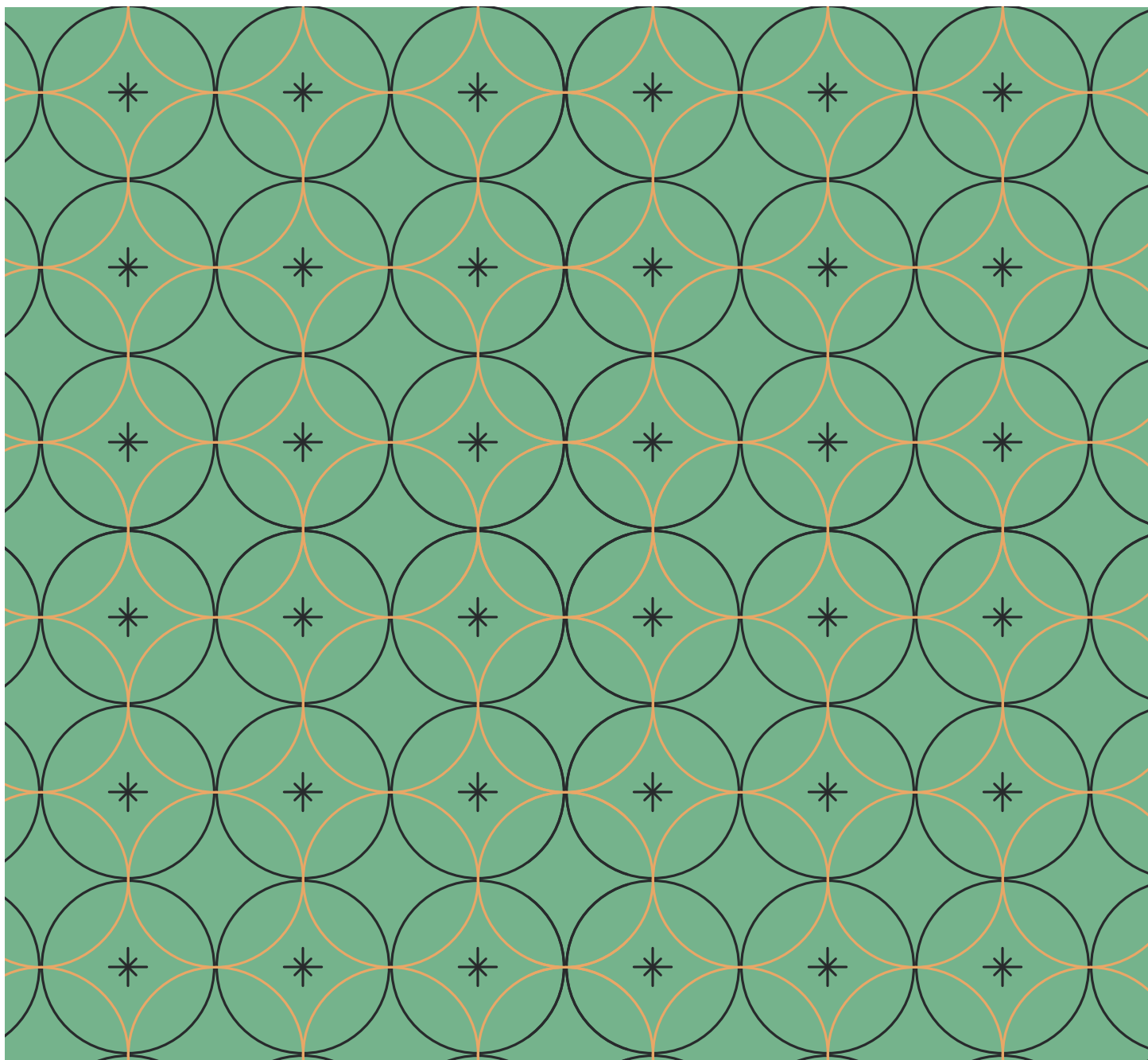


# **CENTROS SOCIOEDUCATIVOS**

INFORME SOBRE LOS CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE REGIMEN CERRADO Y SEMI CERRADO PARA NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19



@defensoriacaba



**Defensor del Pueblo**

Alejandro Amor

**Adjuntos**

Silke Mayra Arndt

Bárbara Bonelli

Paula Andrea Streger

Carlos Palmiotti

Arturo Pozzali

**Informe institucional producido por:**

**Unidad de Aplicación del Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes**

**Titular:** Ezequiel G. Paulucci

**Elaboración del informe:**

Ezequiel Paulucci

Victoria Bray

Giannina Cersósimo

Juan Pablo Burgos



**Defensoría del Pueblo**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. MARCO NORMATIVO.....	5
II.A. Normativa vigente en materia de infancia y adolescencia .....	5
II.B. El sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires .....	6
II.C. Sistema de los derechos de prevención contra la tortura .....	7
II.D. El sistema penal juvenil de la CABA en contexto de prevención de la tortura y otros malos tratos .....	8
II.E. Normativa sobre ASPO, emergencia sanitaria y jóvenes en contexto de encierro.....	9
III. MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL GCBA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19 EN LOS CENTRO PENALES JUVENILES .....	10
III.A. Normativa local sobre COVID-19 para los centros socioeducativos de régimen cerrados y semicerrados ...	10
III.B. Requerimientos de esta Defensoría sobre las medidas adoptadas.....	11
IV. CONTINUIDAD DEL DERECHO DE COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y REFERENTES AFECTIVOS.....	13
V. CONTINUIDAD PEDAGÓGICA SOCIOEDUCATIVA.....	14
V.A. Continuidad pedagógica educativa formal.....	14
VI. MEDIDAS SANITARIAS EN LOS CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO Y SEMICERRADO.....	19
VI. A. Convocatorias de la Defensoría a fin de conformar un Comité de crisis .....	20
VI.B. Casos COVID-19 positivos.....	22
VII. POBLACIÓN CAPTADA POR EL SISTEMA PENAL JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA.....	23
VII. A. Cantidad de NNyJ ingresados/as según fecha .....	23
VII.B. NNyJ según punibilidad y edad.....	24
VII.C. NNyJ ingresados/as según género .....	25
VII.D. Población captada según lugar de detención .....	26
VIII. MONITOREOS DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN DE NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.....	27
VIII.A. Monitoreo del CAD.....	27
VIII.B. Monitoreo al CSRC Luis Agote.....	29
VIII.C. Monitoreo al CSRC Manuel Belgrano .....	31
VIII. D. Monitoreo al CSRC José de San Martín.....	32
IX. Población alojada en los centros cerrados y semi cerrados.....	33
X. CONCLUSIONES PRELIMINARES .....	34

## ABREVIATURAS

**NNyA:** Niños, niñas y adolescentes.

**SPII:** Sistema de Protección Integral de la Infancia.

**SENNAF:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

**DINAI:** Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

**CDNNyA:** Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DGRPJ:** Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CAD:** Centro de Admisión y Derivación Úrsula Llona de Inchausti.

**CESyV:** Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia.

**CSRC:** Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado.

## I. INTRODUCCIÓN

La actual situación sanitaria a causa de la pandemia por COVID-19 presenta múltiples situaciones que ponen en peligro la salud de los habitantes en general, por este motivo el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio de las personas (ASPO y DiSPO) a fin de evitar el aumento de los contagios y la consiguiente saturación de los centros de salud tanto públicos como privados, a la espera de mejorar los tratamientos y el eventual desarrollo de una vacuna para el virus.

Entre las distintas particularidades de esta enfermedad, cabe mencionar el riesgo que presenta para la población en contexto de encierro, dada su situación de detención y el constante flujo de personas que se vinculan con ellas.

El presente trabajo tiene como objeto posibilitar un acercamiento al estado de funcionamiento de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrado para NNyA en conflicto con la ley penal, en relación con el innegable respeto del derecho a su salud y respecto de sus derechos en el contexto actual de emergencia sanitaria.

Por las causas que motivan la privación de libertad, por las condiciones materiales de alojamiento y por la naturaleza y características de los dispositivos de seguridad implementados por el Estado para su custodia, se distinguen entre todos los lugares de encierro aquellos destinados a alojar personas en conflicto con la ley penal y, en particular, en este tipo de dispositivos, aquellos destinados a alojar a niños/as y jóvenes en tanto representan uno de los grupos más vulnerables en detención, pero también por los efectos dañinos que la detención puede provocar en su bienestar y desarrollo a largo plazo. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia que deriva, en lo relativo a la competencia de esta Defensoría del Pueblo, del traspaso a la órbita de la Ciudad de todos los dispositivos de encierro para esta población, como ya fuera expresado en otros informes de este organismo.

Cabe destacar que entre las principales funciones de la Unidad de Aplicación del Mecanismo de Prevención de la Tortura se encuentra el identificar condiciones o situaciones sistémicas o puntuales que permitan o faciliten la comisión de actos de tortura y malos tratos y, a partir de dichos hallazgos, realizar recomendaciones o sugerencias a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## II. MARCO NORMATIVO

### II.A. Normativa vigente en materia de infancia y adolescencia

En primer lugar, y como es sabido, debe mencionarse que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> implicó un cambio paradigmático en materia de niñez y adolescencia al reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho que gozan no solo de los derechos humanos básicos sino también de derechos propios en su condición de niños. El instrumento trajo consigo los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, los principios esenciales sobre los que se asientan esos derechos y garantías mínimas que deben respetarse en todos los procedimientos en los que la población infanto-juvenil sea parte.

Con la Convención, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos con capacidad jurídica de acuerdo a su grado de discernimiento –vinculado a la noción de la autonomía progresiva– y se consagra el derecho a que expresen libremente su opinión en todos los asuntos que los afecten, y a que esas opiniones sean debidamente tenidas en cuenta. En todas las medidas concernientes a ellos, las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán tener una consideración especial por su interés superior<sup>2</sup>, el cual se erige como el principio interpretativo dirigido a garantizar la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos y garantías.

Estos nuevos derechos reconocidos a favor de la población infanto-juvenil tienen su correlato en las obligaciones que se atribuyen al Estado, a la familia y a la sociedad para hacerlos efectivos. Con la ratificación de la Convención en 1990<sup>3</sup>, nuestro país se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que resulten necesarias para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, respetar los derechos consagrados y asegurar su aplicación a todos los niños, niñas y adolescentes sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna.

Lo expuesto conllevó una modificación sustancial de los roles, deberes y funciones del Estado argentino. La modificación de la Constitución Nacional en el año 1994 incluyó la referida Convención en el inciso 22 de su artículo 75, y le otorgó jerarquía constitucional. Restaba aún que todo el derecho interno se ajuste a la Convención y, fundamentalmente, se formulen las políticas públicas correspondientes.

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3.

<sup>3</sup> A través de la sanción de la Ley nacional 23849.

A nivel nacional, un avance trascendental en materia de niñez y adolescencia fue la sanción, en el año 2005, de la Ley nacional 26061<sup>4</sup>, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que esta norma vino a armonizar la legislación interna con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese marco se derogó la Ley nacional 10903 de Patronato de Menores<sup>5</sup>, norma que se enmarcaba en el antiguo modelo tutelar, también llamado “de la situación irregular”, y que definía a niños, niñas y adolescentes a partir de su “incapacidad jurídica”, considerándolos sujetos pasivos de medidas de protección por parte del Estado o, eventualmente, de control. En esta concepción de la infancia y la adolescencia se otorgaban facultades ampliamente discrecionales al poder judicial, sea que los niños, niñas y adolescentes hayan sido víctimas de situaciones de maltrato, negligencia o abandono por parte de sus progenitores o se encontrasen acusados de la comisión de un delito. En todos los casos, si a criterio del juez interviniente el niño, niña o adolescente se encontraba “material o moralmente abandonado o en peligro moral”, podía disponer de él por tiempo indeterminado y hasta los 21 años de edad, separarlo de su grupo familiar y comunitario y entregarlo al Consejo Nacional del Menor. Los niños, niñas y adolescentes quedaban entonces bajo el patronato del Estado sin otorgar garantías mínimas de procedimiento que limitasen la intervención judicial.

Además, la Ley nacional 26061 creó un sistema destinado a la protección integral de la niñez y la adolescencia, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios dirigidos a la protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos. El eje de la protección de los derechos de la población infanto-juvenil se desplazó entonces del Poder Judicial al Administrativo: de la disposición judicial tutelar se pasó a la adopción de medidas de protección de derechos a cargo de órganos administrativos, con control judicial posterior.

En el ámbito nacional, ese organismo administrativo es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia<sup>6</sup> (SENNAF), creada en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional como organismo especializado en materia de derechos de la infancia y la adolescencia y rector de las políticas públicas en la materia. Respecto del resto de las jurisdicciones, cabe señalar que, para la implementación de este nuevo sistema de protección, los gobiernos provinciales y de la CABA debían identificar y/o designar a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local; y el Gobierno nacional debía acordar la transferencia necesaria de los servicios de atención directa de la infancia y sus correspondientes recursos<sup>7</sup>.

Así las cosas, ante la comprobación de situaciones de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el organismo administrativo competente de cada jurisdicción deberá adoptar prioritariamente medidas destinadas a su protección, entre las cuales el artículo 37 de la Ley nacional 26061 enuncia –de manera no taxativa– la inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar, así como el cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa; y tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes, entre otras<sup>8</sup>.

## **II.B. El sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de conformidad con las Leyes locales 114<sup>9</sup> y 2339<sup>10</sup>, se designó al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CDNNyA) por sí o a través de las Defensorías Zonales, como el organismo que adopta las medidas individuales de protección establecidas en la legislación vigente<sup>11</sup>.

---

<sup>4</sup> Ley nacional 26061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Boletín Oficial del 26/10/2005 (30767).

<sup>5</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 27 de octubre de 1919, la Ley nacional 10903 de Patronato de Menores fue derogada por el Art. 76 de la Ley nacional 26061.

<sup>6</sup> Ley nacional 26061, Art. 43.

<sup>7</sup> Ley nacional 26061, Art. 70.

<sup>8</sup> Ley nacional 26061, Art. 37.

<sup>9</sup> Ley CABA 114, sancionada el 03/12/1998 y publicada en el Boletín Oficial (BOCBA) 624, del 03/02/1999. Con texto consolidado al 29/02/2016 por la Ley 5666, publicada en el Boletín Oficial (BOCBA) 5014 del 24/11/2016.

<sup>10</sup> Ley CABA 2339, sancionada el 17/05/2007 y publicada en el Boletín Oficial (BOCBA) 2706 del 15/06/2007.

<sup>11</sup> Cabe mencionar que, previo a la sanción de la Ley nacional 26061, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley local 114 ya había dispuesto la creación del CDNNyA, organismo que integra el área de la Jefatura de Gobierno porteño. Su Art. 60 también había creado las Defensorías Zonales, organismos descentralizados de ese Consejo que se distribuyen geográficamente en las distintas comunas de esta ciudad y cuyas competencias se establecen –en principio– por un criterio territorial.

Como organismo especializado, el CDNNyA tiene a su cargo las funciones que le incumben al Gobierno local en materia de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes<sup>12</sup>, cuyo objetivo primordial es diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de la infancia.

Entre sus principales funciones deben resaltarse las obligaciones de: definir la política anual que articule de forma transversal la acción del gobierno en todas sus áreas; estructurar las políticas públicas de todas las áreas de gobierno en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia; tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las demandas pertinentes; así como diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados y ratificados por la Ley 114 en su artículo 54.

A mayor abundamiento, la ley local pone en cabeza del CDNNyA las denominadas “acciones sociales de protección” al afirmar que “(...) [c]uando el organismo creado por la presente ley tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes debe implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones sociales de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesarias a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos”<sup>13</sup>.

## **II.C. Sistema de los derechos de prevención contra la tortura**

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece, con relación a las personas en situación de encierro, en su artículo 12 que “Todo Estado Parte velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”. En tal sentido, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos establece en el punto 61 de su declaración que, los esfuerzos por erradicar la tortura deberían concentrarse ante todo en la prevención, solicitando se adoptase un protocolo facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Ahora bien, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 4, inciso 2, define la privación de la libertad a los efectos del protocolo como cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no se puede salir libremente.

De aquí surge pues un concepto amplio de “lugar de encierro” el que, en este contexto, se entiende como aquel lugar donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, del cual no pudieran salir libremente, sin importar la razón que determinó dicha privación, como cárceles, dispositivos de alojamiento para niños, lugares de alojamiento de adultos mayores, centro de retención de migrantes, comisarías, destacamentos, hospitales de salud mental, etc.

Entre todos los lugares de encierro existentes se distinguen aquellos que alojan personas en conflicto con la ley penal.

Esta Defensoría del Pueblo, desde su creación, vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a las acciones u omisiones de las fuerzas de seguridad, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus leyes reglamentarias. Asimismo, y según lo establece el artículo 2 de la Ley 3 de la Ciudad de Buenos Aires, es misión de la Defensoría del Pueblo “(...) la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local”.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone en su artículo 17 que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Asimismo, el artículo 29 indica que las disposiciones del Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

En cumplimiento de la obligación internacional asumida se sancionó la Ley Nacional 26827, a través de la cual se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esta norma, en su artículo 3, establece que el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está integrado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales que se designen de conformidad con

---

<sup>12</sup> Ley CABA 114, Art. 45.

<sup>13</sup> Ley CABA 114, Art. 40.

esa norma y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención.

Respecto de los mecanismos locales, el artículo 32 de la mencionada ley *ut supra*, establece que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crearán o designarán las instituciones que cumplirán las funciones de mecanismos locales respetando los principios y criterios establecidos en esa ley.

En cumplimiento de este mandato, la Legislatura local sancionó la Ley 5787, a través de la cual se creó el Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo.

En función de ello, esta Defensoría del Pueblo, en uso de facultades propias, y conforme el mandato constitucional y legal que se le otorgara, creó la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.

Es por ello la importancia que reviste que la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura mantenga su acceso irrestricto a las instituciones de tratamiento penal donde se encuentren alojados jóvenes, considerando los factores descriptos como coadyuvantes de eventuales conculcaciones de sus derechos, y efectúe una labor de monitoreo continua a los fines de salvaguardar la integridad física y la salud de los/las NNYA que allí se encuentran alojados, conforme las funciones que le fueran conferidas.

## **II.D. El sistema penal juvenil de la CABA en contexto de prevención de la tortura y otros malos tratos**

El tratamiento que debe brindarse a una persona privada de su libertad ha sido previsto en la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y en un conjunto de estándares internacionales que han sido empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación como pautas interpretativas respecto del alcance y contenido que exige el trato digno a una persona en situación de encierro.

Por las causas que motivan la privación de libertad, por las condiciones materiales de alojamiento y por la naturaleza y características de los dispositivos de seguridad implementados por el Estado para su custodia, se distinguen entre todos los lugares de encierro aquellos destinados a alojar personas en conflicto con la ley penal y, en particular, en este tipo de dispositivos, aquellos destinados a alojar a niños/as y jóvenes en tanto representan uno de los grupos más vulnerables en detención, pero también por los efectos dañinos que la detención puede provocar en su bienestar y desarrollo a largo plazo. Todo ello, teniendo en cuenta la importancia que reviste, en lo relativo a la competencia de esta Defensoría del Pueblo, el traspaso a la órbita de la Ciudad de todos los dispositivos de encierro para la población mencionada.

En el mismo hilo de ideas, las Reglas de Beijing hacen especial hincapié en la importancia que reviste que los Estados cuenten con una política social dirigida a promover el bienestar de los/as adolescentes en la mayor medida posible, con miras a reducir al mínimo los casos en los que deba intervenir el sistema de justicia penal juvenil, y los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención (7 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores -Reglas de Beijing- adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985).

Es así que el Comité de los Derechos del Niño sostuvo que la aplicación de un método estrictamente punitivo "(...)" no está en armonía con los principios básicos de la justicia de menores enunciados en el párrafo 1 del artículo 40 de la Convención "(...)" y subrayó que "(...)" la respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada, no solo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y las necesidades del menor, así como a las diversas necesidades de la sociedad, en particular a largo plazo" (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observación General 10 -2007- "Los derechos del niño en la justicia de menores". 44º periodo de sesiones. Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007 Párr. 71).

Asimismo, El Comité de los Derechos del Niño manifestó recientemente su preocupación por el hecho de que en nuestro país persista aún la práctica discrecional de privar de libertad a niños/as y adolescentes (en adelante NNYA) para "protegerlos", y no necesariamente por haber cometido un delito (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observaciones finales: Argentina. 2018).

Dicho ello, cabe señalar que varios han sido los pronunciamientos sobre la relevancia de que la Administración Pública debe propiciar que los/las NNYA puedan ser oídos, incluso si no lo solicitasen, sobre todo en las condiciones de extrema vulnerabilidad en la que se podrían encontrar por su condición de minoría (CSJN Fallo 328:4343, página 41).

Conforme lo expuesto, y los fines de prevenir la violación de los derechos de los/las NNYA privados de libertad y garantizar que las condiciones y el trato que reciben en detención respeten su dignidad y minimicen el riesgo de



abuso, es sumamente importante que los lugares de encierro sean controlados periódicamente por órganos independientes, como se ha recordado recientemente por la Oficina del ACNUDH, la ONUDD y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (Doc. ONU A/HRC/21/25, 27 de junio de 2012, § 89).

Dicho ello, cabe recordar que en el año 2016, por medio de decreto del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) -873/2016-, se dispuso la transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los programas de asistencia directa y los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores de la ley penal. Por su parte, el Decreto 492/16 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su modificatoria 495/16 designó al CDNNyA como el organismo encargado de asumir dicha transferencia.

Así, el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se erige como el organismo responsable del monitoreo, contralor, seguimiento, adopción y articulación de las políticas públicas dirigidas a la infancia. Conforme lo expuesto, resulta una obligación insoslayable de este organismo implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones sociales de protección especial tendientes a adoptar medidas de protección particulares cuando se vean amenazados, vulnerados o violados los derechos de los/as niños, niñas y adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el mismo sentido, a fin de asumir las nuevas competencias y funciones, el CDNNyA creó bajo su órbita la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (DGRPJ), que pasó a ser la dependencia administrativa encargada de la gestión de los dispositivos penales para adolescentes infractores de la ley penal y los programas y servicios de atención directa.

Ahora bien, conforme lo relatado y como la cantidad de operadores que ejercen distintas disciplinas y/o roles dentro de los dispositivos penales y que tienen contacto con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal es numeroso y supone una diversidad de actos o situaciones, es de vital importancia que se eviten no solo los malos tratos en sí mismos, sino que no haya confluencia de estas prácticas o actos en una persona, puesto que podrían constituirse, finalmente por su conjunción, en un hecho de tortura.

## **II.E. Normativa sobre ASPO, emergencia sanitaria y jóvenes en contexto de encierro**

Ahora bien, en cuanto al recorrido de las medidas estatales ante la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, comienza con la declaración del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/2020 de la emergencia en materia sanitaria, disponiendo una serie de medidas que apuntan a evitar la circulación masiva del virus y a prevenir sus efectos más nocivos; si bien, previamente, el Ministerio de Salud de la Nación elaboró un “Plan Operativo de preparación y respuesta al COVID-19 emitiendo en el mismo sentido una serie de recomendaciones destinadas a los trabajadores/as de la salud y determinando los posibles síntomas que pueden presentar las personas portadoras del mismo.

En esta línea de abordaje, el UNICEF en el marco del COVID-19 en su publicación COVID-19 and Children Deprived of their Liberty 3/2020 efectuó recomendaciones relacionadas con el uso de la privación de libertad y analizó las medidas de emergencia adoptadas durante el inicio del brote del COVID-19, así como exhortó a los Estados para que cumplan las leyes y normas internacionales de derechos humanos referentes a la justicia penal juvenil, y exigió priorizar a los niños para su liberación inmediata y prevenir nuevas admisiones en centros de detención. Manifestó la importancia de salvaguardar la salud y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y su especial protección ante acciones violentas, el abuso y la explotación. Caracterizó, a los jóvenes privados de libertad como un grupo de especial vulnerabilidad que, en el presente contexto, pueden ver comprometida su salud psicosocial, física y mental.

Las “Reglas Mandela” destacan que “La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en la materia, disponiendo que el ingreso a una prisión no despoja al hombre de la protección de las leyes y, en primer lugar, de la Constitución Nacional, puesto que ningún habitante de la Nación puede ser privado de su dignidad humana, aunque su conducta haya sido reprobada y se encuentre cumpliendo una pena privativa de la libertad (Voto de los Dres. Carlos S. Fayt, Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano, en “Dessy”, Fallos: 318:1894, que se reproduce en “Romero Cacharane”, Fallos: 327:388).

Asimismo, en plano regional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en el marco de su labor en la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), hizo referencia a que, ante la gravísima situación en la que se encuentran las

personas privadas de la libertad en la región, urge a los Estados garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de la libertad y sus familiares ante la pandemia del COVID-19.

En el marco de un abordaje integrador respecto de la situación preexistente en la que se encontraban los lugares de detención, es dable destacar que la CIDH manifestó su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos, lo que puede resultar como un agravante en el rápido avance del COVID-19, en particular para aquellas personas con enfermedades preexistentes.

Conforme lo expuesto, la CIDH instó a recordar lo establecido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como que toda persona privada de libertad bajo sus jurisdicciones tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos fundamentales, en especial, a la vida e integridad personal, y a sus garantías fundamentales, como lo son el acceso a las garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades. Los Estados se encuentran en una especial condición de garante frente a las personas privadas de libertad, lo cual implica que deben respetar la vida e integridad personal de ellas, así como asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Así, los Estados están obligados a realizar acciones concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad, en el marco de la pandemia.

Por otro lado, hizo un especial llamado a los Estados a adoptar planes de contingencia para prevenir la propagación del virus en los centros de detención y para garantizar la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad. Estas medidas además de atender las recomendaciones de las autoridades sanitarias deben ser proporcionales al riesgo de expansión del COVID-19 en los centros de privación de la libertad, y respetar las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos en la materia.

Respecto de las medidas de restricción, encomendó a cada Estado que especifique en forma clara y precisa el motivo por el cual las mismas fueron tomadas, y repare en el hecho de que resulta indispensable aplicar las medidas de forma transparente y sin discriminación, asegurando que todas las personas detenidas tengan acceso equitativo a medidas de protección y mitigación, con atención especial a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, resaltó que la implementación de medidas de protección debe realizarse de forma diligente y adecuada para prevenir que las personas en aislamiento sufran malos tratos o cualquier tipo de estigmatización, marginalización o trato violento.

En el último párrafo del artículo 14 de la Ley 26061, expresamente se impone que en materia de salud, los NNyA "(...) tienen que acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud". Lo que implica, en este contexto, la realización de un esfuerzo por parte de la Administración Pública, por asimilar la misma respuesta que está dando para la sociedad en general a los jóvenes en conflicto con la ley penal que se encuentran en sus dispositivos.

### **III. MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL GCBA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19 EN LOS CENTRO PENALES JUVENILES**

#### **III.A. Normativa local sobre COVID-19 para los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrado**

Respecto de la normativa local específica sobre COVID-19, cabe mencionar la Resolución del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 380-CDNNYA-2020 del 03/04/2020, por la cual, el GCBA resuelve adherirse a los términos de la Resolución Nacional 134-MDS-20 y, por lo tanto, se aprueba la "Guía de recomendaciones para la prevención de transmisión en dispositivos institucionales de cuidado de modalidad residencial o familiar alternativo para niñas, niños y adolescentes" y la "Guía de Recomendaciones para la prevención de transmisión en Centros de Régimen Cerrado del Sistema Penal Juvenil".

Asimismo, por la Resolución Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 381-CDNNYA-2020 del 03/04/2020, se aprueba el Protocolo de Prevención y Manejo de COVID-19 para el personal que se desempeñe en la sede central del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los dispositivos descentralizados.

Cabe destacar que la Disposición Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 21-DGRPJ-2020 del 03/04/2020, deja sin efecto la Resolución 19-DGRPJ-2020 y se establece que el inmueble sito en la calle Zamudio 3051, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde habitualmente funciona la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida "Juana Azurduy", dependiente de esta Dirección General, será utilizado durante la vigencia de la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" decretada mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297-APN-PTE/20 y prorrogada mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 325-APN-PTE/20, como

Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida para el cumplimiento de la etapa de admisión de la medida de restricción de la libertad dispuesta por un juzgado con competencia penal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Disposición Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes 17- DGRPJ-2020 del 27/03/2020, se aprueban Protocolo de prevención de dengue, zika y fiebre chikungunya, enfermedad transmitida por mosquito, y prevención del síndrome pulmonar por hantavirus, el Protocolo de prevención y manejo del COVID-19 y esquemas de trabajo de contingencia.

Considerando ello, se agrega que, asimismo, por la Resolución 450/GCABA-CDNNYA/20, en forma conjunta con el Ministerio de Salud la Resolución RESFC 1-GCABA-CDNNYA/2020, el Consejo firmó que se aprobó el “Protocolo de Actuación frente a posible caso de COVID-19 en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil”. Este protocolo se activa cuando personal de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil es notificado de una situación específica en la cual una niña, niño, adolescente y/o joven (en adelante NNAy/oJ) en alguna unidad presente síntomas compatibles con sospecha de COVID-19 y requiera aislamiento temporal y/o derivación a un centro hospitalario. Se dará aviso a través de la Línea 107, desde donde un operador orientará su atención. Se destaca, asimismo, que en los casos en que trabajadores presenten síntomas compatibles con sospecha de COVID-19, deberán seguir el protocolo para personal de Gobierno exceptuado de cuarentena.

Sus líneas de acción refieren a las medidas previas al ingreso de un nuevo/a NNAy/oJ al Centro de Admisión y Derivación (CAD) (y/o dispositivo transitorio o convivencial según corresponda), en donde se constatará primero la temperatura y se lo interrogará por síntomas compatibles con sospecha de COVID-19 (ver Definición de caso sospechoso).

En cuanto a la mecánica dispuesta por el protocolo, cabe destacar algunos de sus aspectos regulatorios sobre su aplicación, que a continuación serán mencionados.

Así las cosas, refiere el protocolo que si el interrogatorio y/o examen físico fueran negativos, el/la NNAy/oJ será aislado preventivamente durante catorce (14) días. Ante detección de caso sospechoso en NNAy/oJ, en dispositivo transitorio o convivencial dependiente de la DGRPJ, automáticamente el equipo responsable deberá dar conocimiento al CDNNYA. El CDNNYA pondrá en conocimiento inmediato al Sistema de Atención Médica en la Emergencia (SAME). Desde el SAME se enviará una ambulancia para trasladar al sujeto en cuestión a algún centro hospitalario/Unidades Febriles de Urgencia (UFU) y realizar los testeos necesarios para confirmar o descartar Coronavirus. El/la NNAy/oJ será acompañado por personal de la Dirección General, que pondrá a disposición trabajadores del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia, quienes acompañarán en vehículo del CDNNYA a la ambulancia de traslado del paciente. En caso de confirmarse COVID-19 positivo, el/la NNAy/oJ permanecerá en las instalaciones hospitalarias con acompañante, personal del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia.

Asimismo, en caso de descartarse COVID-19, el/la NNAy/oJ deberá retornar al dispositivo de origen, a los efectos de proceder a su inclusión en el caso del CAD (y/o dispositivo transitorio o convivencial según corresponda) o re-inclusión al centro en el que se encontraba alojado. El mismo contará con un certificado de alta médica, expedido por profesional de la salud. Por otra parte, de confirmarse el punto 6 (COVID-19), los NNAy/oJ y el personal considerados contacto estrecho quedarán en aislamiento durante los catorce (14) días siguientes. Se evaluará a todos los adolescentes y/o jóvenes y personal que puedan ser considerados contactos estrechos. Los adolescentes y/o jóvenes que sean contacto estrecho, permanecerán en aislamiento dentro de la institución con seguimiento de contacto estrecho por catorce (14) días, con monitoreo de síntomas por el sistema de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de CABA. En el caso de presentar síntomas deberá llamarse a la Línea 107 para su atención.

### **III.B. Requerimientos de esta Defensoría sobre las medidas adoptadas**

En el marco del Trámite 12409/20 iniciado por la UAMPT de esta Defensoría del Pueblo se realizaron consultas por oficio a la Administración local a los efectos de conocer las medidas implementadas por esta en los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrado de la CABA, así como en el CAD.

Para ello, se solicitó información a los efectos de conocer la aplicación de medidas concretas para minimizar la posibilidad de contagio de los jóvenes en conflicto con la ley penal. También se requirió información de la puesta en funcionamiento de protocolos tendientes a aminorar el riesgo de contagio, así como informes sobre la administración de los casos positivos.

En el marco de la tesitura que se mencionó, se solicitó por medio del oficio de fecha 21 de mayo de 2020 al Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que informe sobre las medidas de bioseguridad que se están tomando a los fines de evitar la proliferación del virus COVID-19 dentro de los distintos Centros de Régimen Cerrado y Residencias Socio Educativas de Libertad Restringida.

En respuesta a tal solicitud, el 28 de mayo de 2020 la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil informó que en fecha 17 de marzo de 2020, se aprobaron por medio de la Disposición 17/2020 GCABA-DGRPJ, el

“Protocolo de Prevención y Manejo de Casos Sospechosos de COVID-19”, entre otros y el “Esquema de trabajo de contingencia”; y más tarde se aprueba el Protocolo de Actuación frente a Casos Sospechosos COVID-19, para ser aplicados en dispositivos bajo la órbita de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil-CDNNyA, documentos trabajados con el Ministerio de Salud del GCABA. Es por ello que desde mediados de marzo, el ingreso de toda persona a dispositivos dependientes de la DGRPJ, como establece el Protocolo, se realiza bajo el control sanitario establecido (toma de temperatura corporal y relevamiento de síntomas sugestivos de infección por COVID-19, que quedan debidamente registrados).

Refiere la repartición requerida, asimismo, que han entregado elementos para la prevención de circulación y propagación del COVID-19, a partir de las indicaciones y actualizaciones realizadas por la autoridad de aplicación nacional y local en materia de salud, entre otros: alcohol en gel y alcohol con dilución al 70%, vasos descartables, lavandina, jabón para manos, guantes descartables y el equipo de protección personal (EPP) (barbijos, guantes descartables, máscara de protección facial y camisolines) para ser utilizados en los procedimientos específicos, entregados directamente a los dispositivos institucionales.

Respecto de las acciones realizadas en relación a la modalidad de intervención frente a casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19, como surge de ambas normativas reseñadas al inicio, se realizan las consultas pertinentes de orientación y asistencia por ante la Gerencia Operativa de Epidemiología del Ministerio de Salud GCABA, instancia desde donde se realiza también el seguimiento epidemiológico de los casos confirmados y los “contactos estrechos” respecto de éstos. Asimismo, comunicaron que para aquellas personas que no cuenten con espacio acorde para la realización del aislamiento preventivo en sus domicilios, desde la Presidencia del CDNNyA se tramita su alojamiento en hotel.

En lo concerniente al listado y la nómina se participa que, según el “Protocolo de Manejo frente a Casos Sospechosos de COVID-19” del GCABA, “Todo caso sospechoso constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la Ley 15.465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (...)”, y asimismo, al configurar el listado, dato sensible, y por lo tanto reservado como lo indica la Ley 25326, es a la Gerencia Operativa de Epidemiología del Ministerio de Salud de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que se le informa el mismo a los efectos del seguimiento, monitoreo.

Por último, se señaló al Ministerio de Salud del GCABA como el que define la realización de los testeos. En caso de corresponder, habilita los mecanismos para la realización de los mismos (ya sea para las niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes en los dispositivos como así también para el personal responsable de su asistencia, cuidado) y, consecuentemente, determina si se realiza intramuros o en Centros de Salud externos.

En el marco de la misma respuesta del mentado oficio, la Dirección General Legal y Técnica Administrativa agrega información a la suministrada por la DGRPJ, por lo cual, al respecto informa que se aprobó el “Protocolo de Actuación frente a Posible Caso de COVID-19 en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil”. Allí se establecen las medidas que deben ser tomadas por los equipos responsables de los dispositivos dependientes de la Dirección General mencionada ante la aparición de una niña, niño, adolescente y/o joven con síntomas. Asimismo, aclara que los protocolos aprobados se modifican y actualizan automáticamente en función de los nuevos datos y directivas que establecieran el Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras autoridades competentes, como autoridades de aplicación en la situación epidemiológica de la pandemia de COVID-19.

Informa que independientemente de ello, se trabaja sobre el distanciamiento social y la higiene respiratoria y de manos, principales métodos de prevención del contagio según las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Para ello, en algunos dispositivos se ha colocado en el piso los espacios que se deben respetar en los procedimientos de trabajo para garantizar dicho distanciamiento social. En aquellos casos que por la tarea no se puede mantener el distanciamiento social, se ha habilitado la utilización de tapabocas, siempre diferentes al que utilizan en el tránsito hacia y del lugar de trabajo como método de prevención de contagio.

Asimismo, este organismo constitucional requirió oportunamente al GCABA que informe si las medidas de bioseguridad fueron modificadas o acrecentadas debido al conocimiento de un caso de COVID-19 positivo en el CAD, de otro caso positivo de una persona que presta servicios en el Centro de Régimen Cerrado San Martín y un caso sospechoso de una trabajadora que presta servicios en la Residencia Socio educativa de Libertad Restringida Almafuerde.

Al respecto, la oficiada refirió que ante esta situación se realizan las consultas pertinentes de orientación y asistencia por ante la Gerencia Operativa de Epidemiología del Ministerio de Salud GCABA, instancia desde donde se realiza también el seguimiento epidemiológico de los casos confirmados y los “contactos estrechos” respecto de éstos. Asimismo, informaron que para aquellas personas que no cuenten con espacio acorde para la realización del aislamiento preventivo en sus domicilios, desde la Presidencia del CDNNyA se tramita su alojamiento en hotel.

Por último, se señaló al Ministerio de Salud del GCABA como quien define la realización de los testeos y, en caso de corresponder, habilita los mecanismos para la realización del/los mismo/s, ya sea para NNyA o para el personal responsable de su asistencia y cuidado, determinando si se lo realiza intramuros o en Centros de Salud.

En su respuesta, la Dirección General Legal y Técnica Administrativa agrega que los equipos responsables de los dispositivos dependientes de la DGRPJ, tienen la posibilidad de tomar las medidas que se establecen en el “Protocolo de Actuación frente a Posible Caso de COVID-19 en los dispositivos de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil” ante la aparición de una niña, niño, adolescente y/o joven con síntomas. Asimismo, aclara que los protocolos aprobados se modifican y actualizan automáticamente en función de los nuevos datos y directivas que establecieran el Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras autoridades competentes, como autoridades de aplicación en la situación epidemiológica de la pandemia de COVID-19.

Ahora bien, en esa línea de abordaje de la problemática planteada, se solicitó a la repartición oficiada que remita la nómina de las personas que fueron aisladas por contacto con casos confirmados y/o sospechosos. También se requirió información sobre la articulación de medidas con el Ministerio de Salud de CABA para hacer testeos. Asimismo, respecto a este último requerimiento, se solicitó que si la respuesta fuese afirmativa, se remita a este organismo constitucional cuál fue la respuesta dada por parte del Ministerio de Salud de CABA, y cuál es el plan para que el mismo sea puesto en marcha, entre otros.

En lo concerniente al listado y la nómina, se participa a este organismo constitucional que, según el “Protocolo de Manejo frente a Casos Sospechosos de COVID-19” del GCABA, “Todo caso sospechoso constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la Ley 15.465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (...)”, y asimismo, al configurar el listado, dato sensible, y por lo tanto reservado como lo indica la Ley 25326, es a la Gerencia Operativa de Epidemiología del Ministerio de Salud de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que se le informa el mismo a los efectos del seguimiento, monitoreo.

En relación al Recurso Humano, se participa que a partir de lo establecido en el Anexo IV de la DI - 202017-DGRPJ/2020 - s/Aprueba Protocolos Sanitarios y Esquemas de trabajo de contingencia se debe establecer un esquema de prestación de servicios de contingencia que garantice la prestación laboral y profesional respecto de los adolescentes y jóvenes, al tiempo que se reduzca la cantidad de personal en funciones en las sedes, en el territorio y en el transporte, a fin de lograr una menor circulación de agentes en los lugares de trabajo, maximizando la prestación de labores por vía remota.

Asimismo, por la Resolución 450/2020 GCABA-CDNNYA, se instruye la creación de un diseño e implementación del servicio lo más estática posible evitando cruces entre los trabajadores que integren las guardias de los diferentes equipos de trabajo y que esta reorganización del recurso humano implicó la reducción a menos del 50% del personal diario que presta servicio presencial en los dispositivos y programas dependientes de la DGRPJ, sin comportar afectación en la prestación del servicio.

En cuanto al personal de salud de los Centros, Residencias y Programas, es el único recurso humano que integra los equipos de trabajo que no se ha incluido en dichos esquemas, a fin de garantizar su prestación las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

#### **IV. CONTINUIDAD DEL DERECHO DE COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y REFERENTES AFECTIVOS**

En cuanto al vínculo de los jóvenes en contexto de encierro, sus familiares o referentes afectivos en contexto de pandemia, este organismo constitucional solicitó por medio de oficio con fecha 11 mayo 2020, y en el marco del Trámite 6342/20, que la DGRPJ de la CABA remita la regulación de videollamadas, para garantizar así el derecho al contacto familiar de los jóvenes que se encuentran en los Centros, como así también cualquier otra medida que se haya implementado para garantizar el mantenimiento de los vínculos familiares y con el mundo exterior por parte de la población alojada en los distintos dispositivos en cuestión.

La repartición requerida refiere que de acuerdo a lo establecido en el “Programa de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado de la Dirección General De Responsabilidad Penal Juvenil” aprobado por Resolución 1095-CDNNyA/2019 se debe garantizar como mínimo dos (2) días de visita en horarios previamente establecidos a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Ahora bien, en su contestación la Administración Pública refiere que en atención al ASPO a fin de garantizar la vinculación de los adolescentes y jóvenes con sus familias, se determinó la siguiente regulación para realización de Videollamadas: 1. Se establecerá un cronograma institucional mediante el cual cada adolescente o joven incluido en el CSRC tendrá acceso a realizar, con una duración de no menos de 30 minutos semanales, una o más videollamadas dependiendo de lo que la organización institucional permita. 2. Utilizando el mismo criterio que para

las visitas, estarán habilitados para comunicarse con padres, abuelos y tutores, y en caso de corresponder, con sus parejas (formales) e hijos. 3. Se procurará que la videollamada se realice en un espacio amigable. Por último se debe tener presente que el cronograma aquí establecido no debe implicar “una reducción en el tiempo de la llamada ni en la frecuencia de las mismas”, tal lo normado por el Protocolo para Garantizar el Derecho a la Vinculación antes mencionado.

En este mismo sentido, este organismo constitucional ha tomado conocimiento sobre consultas y solicitudes realizadas al CDNNyA por parte del Defensor Público Oficial (desde ahora DPO) y cotitular de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de niñas, niños y adolescentes de la Defensoría General de la Nación (desde ahora CSTINNyA), respecto del cumplimiento efectivo del derecho de comunicación de los jóvenes en contexto de encierro con sus familiares.

En tal diálogo interinstitucional el DPO solicitó al CDNNyA tenga a bien considerar adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a medios tecnológicos con fines de fortalecimiento de vínculos familiares, entre otros.

La DPO manifestó al Consejo que, si bien se realizan videollamadas con las familias –con los celulares de flota–, también se petitionó desde la Comisión que integra la DPO la ampliación de días de videollamadas, a lo que se contestó desde la DGRPJ que no era una petición de la población alojada.

En el marco del monitoreo realizado por esta Defensoría del Pueblo en los centros a cargo del CDNNyA, se pudo corroborar en conversación con las autoridades de los establecimientos que el único vínculo con los familiares y referentes afectivos se desarrollaba a través de comunicaciones telefónicas y videollamadas por WhatsApp a través de los teléfonos oficiales. Que las denominadas videollamadas se realizaban al momento de las visitas, dos veces por semana respetando en general los días de las visitas previa a la pandemia. Aclararon las autoridades de los centros que existe más flexibilidad con los llamados telefónicos en el marco de la suspensión de las visitas.

Cabe destacar que los llamados telefónicos y videollamadas que realizan los jóvenes carecen de privacidad toda vez que los jóvenes no tienen un espacio determinado para poder conversar libremente con sus familiares/referentes afectivos o bien con sus defensores y/u organismos de control.

## **V. CONTINUIDAD PEDAGÓGICA SOCIOEDUCATIVA**

### **V.A. Continuidad pedagógica educativa formal**

Se solicitó a la Administración Pública local que proporcione información detallada respecto al manejo de la escolaridad en condición de aislamiento social de los jóvenes en conflicto con la ley penal a su cargo (dictado de clases y talleres, en los dispositivos que se encuentran bajo su órbita). Se requirió informes vinculados al registro de jóvenes alojados en los distintos dispositivos o trabajadores/as que hayan presentado síntomas relacionados con el virus pandémico y, en caso afirmativo, que brinde información acerca de si se han confirmado o descartado los casos sospechosos y de las acciones desplegadas en virtud de ello.

En la respuesta la repartición requerida de forma individualizada detalló las medidas tendientes a lograr el objetivo de preservar el derecho a la educación de los jóvenes en contexto de encierro.

Con respecto al CSRC San Martín, se informa que el equipo de trabajo del centro junto con las coordinaciones y docentes de la escuela, elaboró un cuadernillo confeccionado acorde al nivel educativo de cada uno de los estudiantes. El contenido y las actividades de estos cuadernillos apuntan a la realización de manera autónoma y con la continuidad de seguir potenciando saberes. En función de sostener el espacio escuela, se acordó entre la Subdirección Operativa del Centro y los referentes pedagógicos la implementación de horarios y días para efectuar las tareas. Quedando los días lunes y jueves para el desarrollo de las actividades escolares de los jóvenes que cursan el ciclo primario, y los martes y viernes para el ciclo secundario. Se incorpora también a esta modalidad la posibilidad de gestionar apoyo escolar para los jóvenes del primer ciclo de alfabetización, los cuales requieren de un acompañamiento más individual y personalizado por parte de un adulto que les realice las lecturas de las consignas. El formato de trabajo contempla el distanciamiento social previsto, trabajando en espacios de grandes dimensiones y correctamente ventilados.

Respecto del CSRC Manuel Rocca-Agote, se informa que el mismo no cuenta con soporte digital, como así tampoco plataformas que habiliten el acceso al contenido. Se refiere que se conversó y acordó con las coordinaciones de cada trayecto educativo la importancia de que los jóvenes trabajen de manera autónoma los contenidos escolares en cuadernillos diseñados para cada uno, contemplando su situación educativa (nivel alcanzado). Estos cuadernillos se renuevan cada semana. Las coordinaciones envían las tareas de manera semanal. El esquema de trabajo que se viene realizando se efectúa los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 10:00 a 11:30. El formato de trabajo contempla el distanciamiento social previsto, se trabaja en espacios de grandes dimensiones y ventilados. El lineamiento consensuado es que las tareas sean corregidas por los docentes de cada asignatura. Las tareas son específicas de cada materia. Las inquietudes y las dudas serán abordadas por sus docentes, una vez finalizada esta

contingencia. Al momento los jóvenes realizan de manera autónoma las actividades, y se muestran predispuestos a la tarea.

Con respecto al CSRC Manuel Belgrano, previo al momento de abordar los trabajos escolares, informaron que cada semana la Profesora Gabriela Ponce, coordinadora de la escuela, envía por correo los contenidos correspondientes a cada materia, y a cada joven, contactándose con los referentes educativos del centro cada dos días, con el fin de cotejar y verificar los logros y dificultades que atraviesan. La misma está presente a diario, a partir de llamadas y audios con los que guía a los jóvenes. En el día a día se van pensando y modificando estrategias de abordaje. En la última semana se efectivizó el armado de un cuaderno por Drive, personalizando las actividades de cada joven. Dicha carpeta armada por los docentes hace también partícipes a los referentes educativos, y desde allí se evacúan tanto las dudas de los jóvenes como las de las personas a cargo de guiar la tarea, quienes manifiestan sentir el acompañamiento consecuente de los docentes del programa. Asimismo, se resolvió que las dudas y los acompañamientos pedagógicos de los jóvenes sean abordados por los mismos docentes del CENS por medio de Clases Virtuales, las cuales se comenzaron a implementar a partir de este lunes 11 de mayo. Las mismas se realizan de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00.

Cabe destacar que los jóvenes se dirigen a las aulas a partir de las 09:00, acompañados por el personal del Centro y realizan tareas pendientes o visualizan problemas y dudas a resolver con los docentes anteriormente mencionados.

En relación a la educación no formal, se han armado diferentes proyectos que permiten garantizar actividades en el dispositivo todos los días de 8:00 a 20:00. Su diseño cumple con los requerimientos del Decreto del PE en cuanto a la no aglomeración, el distanciamiento y garantizar el servicio.

En el caso de las Residencias Socioeducativas de Libertad Restringida se señala que, dentro de este contexto, los referentes del área de educación de estos dispositivos identificaron a los jóvenes que transitan el aislamiento con sus familias, de licencia extendida y se encuentran inscriptos en escuelas, para realizar el contacto con las instituciones a fin de conocer el plan de contingencia propuesto por la misma, y transmitir a los adolescentes, vía mail y celular, las propuestas escolares. De esta forma, y llegando a esta instancia, se procedió al seguimiento de los mismos.

Se destaca que respecto a los jóvenes en aislamiento con sus familias, de licencia extendida, no se encontraban inscriptos al momento del inicio del aislamiento, la repartición requerida informa que no se pudo generar un seguimiento del trabajo escolar alternativo. Por otro lado, los jóvenes aislados en las Residencias, y que se encuentran inscriptos en escuelas, desarrollan con acompañamiento las tareas enviadas desde las instituciones.

Agrega que para aquellos jóvenes que no están inscriptos aún en instituciones educativas y que están en sede, se generan propuestas de trabajo a partir de contenidos educativos para su nivel escolar, sugeridos por el Ministerio de Educación de la Nación. Para ello, se establece un momento del día, de lunes a viernes, en el que los jóvenes desarrollen las tareas, ya sean las enviadas por las escuelas o en virtud de las propuestas desde esta área. Lo prioritario es no perder el hábito de estudio y garantizar este momento del día específico.

La oficiada informa que se trazó como plan de acción que requiere contactarse con escuelas para solicitar plan de contingencia, y entregarlo a cada joven según corresponda. Asimismo, organizar propuesta de actividades para jóvenes alojados en las Residencias, en relación a los diseños curriculares correspondientes. Finalmente, generar actividades extraordinarias. Indicando que los primeros dos puntos se desarrollaron, y siguen desarrollándose en forma correcta y sin inconvenientes.

## **V.B. Continuidad pedagógica no formal/ talleres y actividades**

La oficiada informa que en la RSLR Simón Rodríguez se llevaron a cabo distintas labores, como actividades grupales, en las que se trabaja desde el diálogo con los jóvenes y su situación extraordinaria, de aislamiento social, preventivo, y obligatorio; con el objetivo de encontrar motivaciones propias para establecer alguna tarea regular, o alguna tarea cotidiana, semanal, que permita el análisis de algún tema en particular. A partir de esto, los jóvenes proponen algunos títulos de **películas**, que se encuentran a disposición en la residencia. **Taller de educación física:** se dispone la posibilidad de realizar videollamadas al profesor de educación física, que asistía con regularidad los martes a la residencia Simón Rodríguez. Se estableció la posibilidad de tener comunicación por esta vía, y desarrollar una actividad física regular con ese acompañamiento. Asimismo, se dictan los **talleres de música** y de **cuentos narrados**.

Con respecto a la RSLR Almagro, en el marco del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en el almuerzo se realizó un debate sobre la última dictadura cívico militar. También se llevan a cabo los **ciclos de cine debate**. Se propuso los viernes a la noche, en la cena, visualizar una película, para luego problematizarla en el marco de un debate distendido, en el que participen operadora de guardia, empleados de seguridad y jóvenes. También se **acondicionaron** los espacios **biblioteca** y **SUM** mediante tareas de orden y limpieza, con el fin de acondicionar el

ambiente, para poner en valor la biblioteca en una esquina, y habilitar el espacio como lugar de estudio y recreación.

**Realización de barbijos:** en el marco de la cuarentena desarrollan barbijos caseros. Asimismo, se lleva a cabo el **Taller de música y de Literatura**.

En este sentido, este organismo constitucional ha tomado conocimiento sobre consultas y solicitudes realizadas al CDNNyA por parte del Defensor Público Oficial (DPO) y cotitular de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de niñas, niños y adolescentes de la Defensoría General de la Nación (desde ahora CSTINNyA), respecto de la continuidad pedagógica de los jóvenes en contexto de encierro a cargo de la repartición mencionada.

En tal diálogo interinstitucional, el DPO solicitó al CDNNyA que adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a medios tecnológicos con fines educativos, recreativos, culturales y de fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios para los/as adolescentes y jóvenes alojados en los dispositivos penales juveniles a su cargo, dado que debido al ASPO el CDNNyA adoptó medidas tendientes a disminuir la circulación de personas en las instituciones, entre ellas, talleristas, lo que se sumó a la suspensión de clases presenciales.

Se agrega en dicho requerimiento al CDNNyA que la CSTINNyA realizó un relevamiento –con las particularidades de cada centro– que arrojó como resultado una escasa o nula utilización de recursos tecnológicos y acceso a Internet y plataformas digitales, que podrían agregar actividades y herramientas a la población alojada y morigerar algunas de las restricciones que la pandemia impone.

Al respecto se destaca que el centro San Martín cuenta con un espacio de computación, que no estaría siendo utilizado por la necesidad de disponer de adultos que acompañen a los adolescentes (lo que podría subsanarse con mecanismos de restricción de acceso a determinadas páginas). En el caso del centro Belgrano, se relevó que se realizan actividades escolares vía Skype. En el caso del Rocca/Agote se cuenta con acceso a Internet en muy pocos espacios, solo para el personal.

Cabe mencionar también que tanto la SENNAF como Unicef en diversos materiales elaborados durante este tiempo recomendaron diversas plataformas digitales y actividades *online* para la población privada de libertad (“Recomendaciones sanitarias para dispositivos de privación y restricción de libertad durante la emergencia COVID-19” y “Entrá y divertite. Guía de recomendaciones y recursos para adolescentes”).

En virtud de lo expuesto, se solicitó por parte de la DPO que se arbitren los medios a fin de proveer de mayor cantidad de dispositivos electrónicos, la utilización de los ya existentes e instalados en los Centros y la mejora de la conectividad en cada dispositivo penal juvenil a su cargo.

En la respuesta remitida a este organismo constitucional con fecha 19 de agosto del presente año e identificada con NO-2020-19238206-GCABA-DGRPJ, la repartición requerida informa que han adoptado y continúan adoptándose todas las medidas para garantizar medios tecnológicos virtuales con fines educativos, recreativos y culturales, ya sea de manera *online* como también *offline*, es decir, con todos aquellos dispositivos (pendrive, DVD, etc.) que contengan material didáctico a los fines.

Asimismo, informa que si bien es cierto que el cableado de Internet no llega a la totalidad de los espacios institucionales afectados a actividades educativas y recreativas de los adolescentes y jóvenes, se iniciarán las acciones para perfeccionarlo y que los últimos registros de trámite, al respecto, remiten al inicio del ciclo lectivo 2020 y con posterioridad a éste.

Señalan que la intervención pedagógica en adolescentes y jóvenes, en los ámbitos institucionales de cumplimiento de medida, se erige a partir del reconocimiento/determinación de las trayectorias educativo – formativas previas de cada uno de ellos, como así también de los intereses y potencialidades en la materia, por lo que subsumir la posibilidad de adquisición de conocimientos o saberes de mayor jerarquía a la accesibilidad o no a Internet es desconocer las alternativas metodológicas que *a priori* son resorte de la autoridad de aplicación en materia de educación, sin desmedro de la responsabilidad del Consejo como garante de derecho.

Agrega que se han implementado distintas instancias que habilitan alcanzar conocimientos y desarrollar nuevas instancias formativas. Entre las actividades educativas formales propiamente dichas y a modo de ejemplo en el CSRC Manuel Belgrano, durante la primera quincena de marzo y todo el mes de abril, los jóvenes realizaban las tareas los días lunes, martes, jueves y viernes entre el horario de las 10:00 y las 11:30 y, a partir del mes de mayo, se comenzó a modo de experiencia piloto el dictado de clases en modalidad virtual. A partir de esa fecha y hasta la finalización del primer cuatrimestre, las mismas se desarrollaron lunes, martes, jueves y viernes en el horario de 09:00 a 11:00, habilitando un mayor intercambio alumno – docente que permitió la profundización del trabajo por asignatura.

La implementación de la modalidad implicó un despliegue institucional para su real operatividad independientemente que los alumnos del CSRC Manuel Belgrano tienen incorporada la rutina escolar en torno a la sistematización alcanzada por permanencia en la inscripción de la medida socioeducativa. La puesta en marcha de esta modalidad comportó organización y reorganización a nivel del staff docente, revisión de instalaciones por la calidad de conectividad, y una experiencia novedosa para los alumnos que les implicara un mayor despliegue de sus funciones



superiores, atento a la no presencia del docente (básicamente atención, concentración – memoria). No obstante ello y teniendo en cuenta las asignaturas, los niveles educativos y las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias (respeto por el distanciamiento social y lugares correctamente ventilados), y de la SENAF -UNICEF, las clases virtuales fueron organizadas en grupos reducidos, complementándose con espacios presenciales para la continuidad pedagógica.

Asimismo, se señaló que estos elementos tecnológicos son utilizados teniendo en cuenta la demanda por parte del Ministerio de Educación del GCABA, autoridad de aplicación local, y las mismas guardan una estricta relación con las distintas franjas etarias.

Al respecto, continúa en su respuesta informando que en los CSRC San Martín y Manuel Rocca, se ha implementado otra modalidad de virtualidad centrada básicamente en proyecciones de videos en los que el docente desarrolla los contenidos temáticos de la asignatura con un facilitador, presencial, para encauzar el proceso de enseñanza – aprendizaje. Esta modalidad permite respetar los tiempos de adquisición de saberes de cada alumno, posibilita que sea el docente el actor que desarrolla la clase y se sostiene la sistematización pedagógica por la asistencia regular al espacio áulico. Es necesario destacar que muchos de los adolescentes de estos dispositivos registran trayectorias educativo – formativas signadas por la interrupción y en muchos casos por el abandono.

De lo anteriormente mencionado la requerida concluye que todos los adolescentes y jóvenes que transitan y transitaron por los centros son incluidos en actividades educativas que incluyen la modalidad virtual (*online* y *offline*) de acuerdo al nivel correspondiente respetando las posibilidades individuales para la adquisición de saberes en torno a los de menor jerarquía preexistentes, ello a partir de la implicancia de los diferentes equipos de trabajo de los CSRC quienes acompañan –en el rol de facilitadores– contribuyendo a disminuir el impacto del cambio de modalidad, en razón que a partir del Decreto 297/2020 se procede a la suspensión de las actividades educativas y recreativas que normalmente se desarrollan de manera presencial.

En línea con lo planteado por el DPO, se considera que es una posibilidad cierta y posible la implementación –en todos los centros– de mayor cantidad de talleres de manera virtual, como así también, la utilización de herramientas virtuales para acceder a plataformas educativas y actividades recreativas en todos los centros.

#### **V.C. Observaciones sobre continuidad pedagógica socioeducativa en el marco del monitoreo a los centros realizado por esta Defensoría del Pueblo**

Cabe decir que personal de la UAMPT llevó a cabo el monitoreo de los centros que alojan jóvenes en conflicto con la ley penal, a cargo del CDNNyA y, entre otras observaciones, se obtuvo información y registros fotográficos del actual estado de los espacios destinados a la continuidad pedagógica educativa.

##### **CSRC Manuel Belgrano**

En cuanto a la educación en este centro, las autoridades presentes al momento de desarrollar el monitoreo, refieren que les brindaron previamente cuadernillos desde el Ministerio de Educación, y actualmente tienen tres espacios que se pueden ver en las fotos donde tienen una computadora, donde se pueden acercar y tener las clases virtualmente en grupos de a tres por cada espacio con una operadora social del centro.

Asimismo, se informó que las clases en virtud de la modalidad son más reducidas en comparación con el tiempo de su desarrollo con anterioridad a la emergencia sanitaria por COVID-19.



Imagen 01 "Sector clases virtuales del CSRC Manuel Belgrano"



Imagen 02 "Sector de clases virtuales CSRC Manuel Belgrano"

### **CSRC Luis Agote**

Se informa que el establecimiento no tiene señal de Wi-Fi y que por tal motivo, en relación a la educación de los jóvenes, la están desarrollando a través de los cuadernillos brindados por el Ministerio de Educación.

Se realizó en este monitoreo un recorrido por todo ese sector y se pudo observar también una sala en donde se exhibe una computadora que puede ser utilizada para conectarse a las plataformas virtuales, dado que las autoridades manifiestan que los talleres y demás actividades socio educativas no están dándose en virtud de la situación epidemiológica.

### **CSRC José de San Martín**

En cuanto a la continuidad pedagógica de los jóvenes institucionalizados, se están utilizando cuadernillos con tareas que le brindan desde el área de educación y las llevan a cabo con asistencia de los operadores. Se manifestó que hay dificultad en este sentido, ya que la modalidad virtual presenta inconvenientes, toda vez que a los jóvenes les

resulta complejo sostener las clases y, por ese motivo, se está utilizando el recurso pedagógico de los cuadernillos en soporte papel.

Respecto al sector de la escuela, se está utilizando actualmente para hacer las tareas indicadas en los cuadernillos. Sin perjuicio de ello, para implementar una modalidad pedagógica educativa superadora a la actual podría incluirse la posibilidad de que alguno de los maestros concurriese al dispositivo, al menos, de vez en cuando, para desarrollar clases sobre algunos temas o bien que, en lugar de hacer las clases *online*, hacerlas con videos, lo cual permitiría administrar los tiempos con los jóvenes, como así también, que no se superpongan entre las distintas asignaturas de todos ellos. Respecto a esta última situación, el sistema actual presenta inconvenientes, ya que cada operador debe estar al lado del joven estudiante en cada clase, porque es probable que se ausenten de la misma y, como se dijo, corresponde a distintas asignaturas para cada joven, lo que aumenta la necesidad de personal cumpliendo esta nueva función individualizada.

Al respecto, cabe destacar que los jóvenes están en distintos ciclos educativos, es decir, doce (12) jóvenes divididos en seis (6) ciclos diferentes en este momento, lo que dificulta el dictado de las clases.

Por otro lado, se observa una sala informática completamente instalada en el Centro San Martín que, por lo conversado y observado, no es utilizada de manera cotidiana. Como fuera expresado, no tienen clases virtuales y las videollamadas son realizadas a través de teléfonos celulares.

## **VI. MEDIDAS SANITARIAS EN LOS CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO Y SEMICERRADO**

Cabe destacar que, además de la realización del seguimiento y gestiones frente a la Administración Pública por medio de oficios y los monitoreos presenciales en los distintos centros, se llevaron a cabo comunicaciones con los trabajadores de los centros y sus autoridades. De este modo se conocen las distintas problemáticas observadas en torno a la emergencia sanitaria por COVID-19 en los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Semicerrado de la CABA y la existencia de casos individualizados de COVID-19 positivos, y cómo fueron gestionados por la Administración local.

La Unidad de Prevención de la Tortura tomó conocimiento –14 de mayo– de que en el Centro de Admisión y Derivación –CAD– “Úrsula Llona de Inchausti” habría una situación de contagio de COVID-19, que un joven que había ingresado dio positivo y un gran número de trabajadores/as habían sido aislados/as.

En virtud de ello, en una comunicación con personal de la DGRJ, se confirmó la información y que se activaron los protocolos correspondientes. Se estableció una comunicación con las autoridades de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil y autoridades del CAD que informaron que un joven ingresó el día 13 de mayo y desde el TOM 2 –tribunal interviniente– se tomó la decisión de realizar el hisopado para verificar si el joven tenía COVID-19, ya que sería derivado a una comunidad terapéutica. Al respecto, se menciona que al realizar derivación a otros dispositivos dependientes del Consejo, el protocolo indica que deben tener el resultado negativo del test. Aclara que el joven fue ingresado a una habitación sin contacto con el resto de los alojados.

Agrega que el día 14 de mayo se informó acerca de los resultados positivos e inmediatamente se activaron los protocolos correspondientes. En efecto, personal del Ministerio de Salud trasladó al joven al Hospital Álvarez, quien en ningún momento presentó síntomas. Se destaca que la familia del joven fue también inmediatamente puesta en conocimiento. Se manifestó que el equipo de epidemiología del Ministerio de Salud indicó que se aislen todas las personas que tuvieron contacto con el joven (aproximadamente 30 personas). En este contexto, se les ofreció a los/as trabajadores/as que no tuvieran un lugar para realizar el aislamiento gestionar los hoteles de la Ciudad. Asimismo, se decidió cerrar el CAD temporalmente para realizar su desinfección y fueron trasladados los jóvenes del CAD a Juana Azurduy (4 jóvenes).

Por otro lado, esta Defensoría del Pueblo recibió una denuncia –cuyo denunciante solicitó el resguardo de su identidad– el día 18 de mayo, en la cual se informó que a los trabajadores no les proveen barbijos, que deben llevarlos ellos mismos y que la limpieza del CAD no es adecuada a lo que requiere la situación, y no existiría ninguna medida de bioseguridad, ante el constante ingreso de nuevos jóvenes que podrían estar contagiados. Agrega que la distancia dentro del centro es de imposible cumplimiento, que no se toma ninguna medida, que los chicos al ingresar no usan barbijo y que los trabajadores no se cambian la ropa ni ninguna otra medida. Consulta sobre la posibilidad de realizar testeo general a toda la población y a los ingresantes.

Asimismo, desde este organismo constitucional se toma conocimiento que el gremio ATE solicitó el dictado de una medida cautelar por la situación en los mencionados dispositivos. Que en dicha acción judicial solicitaron testeos para todos y todas las trabajadoras y población tanto que ingresa como quienes se encuentran alojados/as, ya que desde el Consejo no se estaría brindando información, ni tomando las medidas adecuadas de bioseguridad.

Se destaca que este organismo constitucional se actualiza en el conocimiento de los casos positivos de COVID-19 existentes: una enfermera en el CSRC San Martín, el joven en el CAD hospitalizado, otra enfermera en el Agote sin contacto aparente con la población y una persona del CESyV del CSRC Belgrano.

En relación a los jóvenes que se encontraban en el CSRC Almaguete, se recibió la denuncia sobre que los jóvenes habrían sido derivados a sus domicilios sin evaluar la situación habitacional de cada familia. Asimismo, se agrega a la información mencionada del 18 de mayo que las autoridades solicitaron a los trabajadores que vuelvan a trabajar cuando tuvieron contacto con los casos positivos. Asimismo, refieren que la información por parte de las autoridades es parcial y no se reciben los planteos de los trabajadores.

En virtud de ello, se llevó a cabo una comunicación telefónica con una funcionaria del Consejo de Derechos, quien manifestó que tenían una reunión con el Ministerio de Salud de la Ciudad y solicitarían el hisopado para las personas que tuvieron contacto estrecho con los casos positivos. Asimismo, la funcionaria refiere que desde el programa de epidemiología están siguiendo todos los casos y que se encuentran en constante comunicación. Respecto de un caso particular de la empleada del dispositivo Almaguete, informaron que una trabajadora tenía a su madre con COVID y por ello tomaron la decisión de aislar a todos los trabajadores/as y población allí alojados.

Asimismo, se informó que, respecto al Almaguete, uno de los jóvenes estaba pronto a salir y se adelantó su salida, y los otros dos jóvenes fueron también externados luego de realizar la consulta con los juzgados intervinientes. Asimismo, que se habló con la familia de los tres jóvenes, explicando la situación y que solicitaron al Ministerio de Salud que les realicen los hisopados. Finalmente se informa que el Almaguete se cerró para realizar la desinfección del lugar.

Preguntada sobre la posibilidad de realizar hisopados a los trabajadores y población del CAD y San Martín, la autoridad indicó que quienes tuvieron contacto estrecho fueron aislados por 14 días, por indicación del Ministerio de Salud, que igualmente desde el CDNNyA se iba a solicitar en la reunión con el Ministerio esta opción. En relación a la enfermera del San Martín, indicó que el último día que fue a trabajar fue el día 6 de mayo. Agrega que se aisló en la habitación 5 a uno de los jóvenes que tuvo contacto con ella, quien no presentaba síntomas.

Con posterioridad, se destaca que se estableció comunicación telefónica con autoridades del CDNNyA para verificar las medidas tomadas a partir de los casos positivos en los centros cerrados juveniles. Al respecto se informa que el joven internado en el Hospital Álvarez se encontraba estable. Que han mantenido comunicación con el TOM a disposición de dicho tribunal informando toda la situación. En relación a los chicos que se encontraban en la residencia Almaguete, indicó que se realizaron los hisopados solicitados y que dieron negativo.

Se informa que en el CSRC Belgrano una persona perteneciente al cuerpo de seguridad fue diagnosticada positivamente de COVID-19. Que se presentó a trabajar y a las dos horas de haber ingresado comenzó a sentirse mal y por ello fue atendido e hisopado, al día siguiente su test dio COVID-19 positivo. Asimismo, se informa que también una enfermera, en este caso del CSRC Agote, dio positivo aclarando que no se encontraba yendo al dispositivo. Que todas las personas que habrían tenido un contacto estrecho con las personas con COVID fueron aisladas y les harían testeos con anterioridad a su regreso a sus puestos laborales.

Asimismo, se tomó conocimiento que autoridades del Consejo tendrían una nueva reunión con autoridades del Ministerio de Salud. Que solicitarían que a todos los ingresos a los dispositivos se les realicen los testeos de COVID-19 correspondientes, como así también, a quienes se aislaron por haber tenido contacto estrecho con las personas que dieron positivo.

En relación a las personas que fueron aisladas, la autoridad aclara que se tomó la decisión por indicación del Ministerio de Salud. Asimismo, refiere que del Programa de Epidemiología se indicó que se aislen quienes habían tenido “contacto estrecho”, entendido como se expresa en los protocolos de salud, y a nadie que fuera aislado se le pidió que vuelva a trabajar.

Finalmente, cabe destacar que se ha recibido información por parte de trabajadores/as sobre presuntas faltas de información por parte del Consejo de Derechos sobre las medidas adoptadas para evitar la proliferación del virus en los dispositivos penales. Que si bien hubo más provisión de insumos en el CAD, no queda claro cómo se reparten, no habiendo organización respecto a ello.

## **VI.A. Convocatorias de la Defensoría a fin de conformar un Comité de crisis**

A los fines de acercar a las partes y conformar un espacio de trabajo e intercambio, el 28 mayo de 2020, en el marco de la convocatoria realizada por el Defensor del Pueblo de esta ciudad, Dr. Alejandro Amor, se reunieron vía zoom –conforme la situación epidemiológica que atraviesa el país– representantes de la Defensoría del Pueblo de la CABA, representantes de la DGRPJ, representantes de ATE, representantes de la APDH y representantes del CELS, donde se intercambiaron distintas opiniones e inquietudes respecto a la temática que nos ocupa.

Se destaca que los trabajadores de ATE reclamaban, por un lado, la falta de elementos de protección personal (EPP), por otro, que los mismos sean firmados contra entrega del trabajador/a. Espacios para cambiarse e

higienizarse, e hisopados, tanto para los jóvenes en contacto estrecho con casos sospechosos y/o confirmados, los niños que ingresan al CAD, y/o los/as trabajadores/as que cumplen allí funciones y que hayan mantenido contacto estrecho con casos sospechosos. Así también, solicitaron se informe la cantidad de trabajadores/as actualmente en situación de aislamiento y el lugar donde son alojadas aquellas personas que no pueden cumplir con el aislamiento en sus respectivos hogares.

Asimismo, reclamaron para el ingreso del personal, que el cambio de guardia se organice de manera tal que se crucen siempre las mismas personas, así como que se controle mediante testeo de síntomas a todo el personal que ingrese a los dispositivos.

En igual sentido, reclamaron que conforme convenio colectivo, los protocolos sean realizados por la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT), para garantizar la información y participación de todas las partes para su posterior cumplimiento y seguimiento, así como ser informados mediante algún medio de difusión masiva del ámbito, por ejemplo, mediante el uso de carteleros de las medidas a cumplir y que se van adoptando.

Finalmente, hicieron alusión a la posibilidad de que en el caso de que no se les entreguen los insumos de protección necesarios para efectuar su labor, se firme un acta que le permita al trabajador/a no ingresar a su lugar de trabajo sin que se tome represalia alguna por dicho acto.

Se destaca que en respuesta, la DGRPJ refirió que se cuenta con todos los elementos e insumos de protección personal, y los mismos son entregados a los/las trabajadores/as al momento de ingreso a sus respectivos puestos, así como que se cumple con todos los protocolos y medidas conforme son indicadas por la autoridad sanitaria. En respuesta a los hisopados, hizo referencia nuevamente a que los mismos son competencia del Ministerio de Salud de la CABA, ateniéndose ellos únicamente a dar cumplimiento al protocolo correspondiente.

Respecto a la cantidad de casos COVID-19 positivo, se señaló en la reunión que en ese momento había 1 (un) adolescente del Centro de Admisión y Derivación CAD que se encontraba ingresado en el Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez, y que su familia dio negativo al testeo; y un total de 6 (seis) trabajadores/as; 3 (tres) empleados de seguridad y 1 (un) profesor de educación física del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Manuel Belgrano; y 2 (dos) enfermeras del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado José de San Martín.

En relación a las personas que se encontraban cumpliendo aislamiento, refirieron que son 29 (veintinueve) personas del CAD, dos de las cuales se encuentran en hoteles, 2 (dos) personas del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Manuel Belgrano, las cuales también se encuentran alojadas en hoteles, y un trabajador del Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Manuel Rocca (Ex Agote). Respecto a las personas que no pueden cumplir el aislamiento en su hogar, se indicó que las mismas son dispuestas en hoteles de la Ciudad.

Asimismo, se dejó constancia que conforme protocolo 17/20 emanado de la DGRPJ, antes de que cada joven sea derivado desde el CAD a otro centro es sometido a un hisopado preventivo, y aunque el mismo arroje resultado negativo debe permanecer en aislamiento preventivo por el plazo de 15 días. Asimismo, se hizo alusión a que se acababa de aprobar un nuevo protocolo que se daría a conocer al día siguiente a los/las trabajadores/as.

Conforme lo expuesto, y con el objetivo de avanzar con urgencia en la revisión y actualización de los protocolos de prevención y atención del virus COVID-19 –tanto para la protección de los allí alojados como del personal actuante–, se realizó una nueva reunión –convocada por la Defensoría del Pueblo–, con fecha 03 de Junio del 2020, en la que participaron los representantes de las trabajadoras y trabajadores de los dispositivos penales juveniles, de ATE Capital, en la que no se llegó a ningún consenso.

Finalmente, se expone que esta Defensoría propuso en aquellas dos ocasiones conformar un comité de crisis con el objetivo de facilitar tanto a las autoridades como a los trabajadores la resolución de los conflictos, y de gestionar conjuntamente las situaciones que surgen a partir de los contagios y demás situaciones.

Sin perjuicio de ello, no se puede dejar de mencionar que el gremio mentado solicitó que se dicte una medida cautelar, causa **“Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y Otros c/ GCBA y otros S/ Medida cautelar autónoma”**, Expte. 3817/2020, cuyos actores son la Asociación de Trabajadores del Estado - Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos - Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a cargo de la Dra. Marisa Graham, que se encuentra radicado en el CAyT JUZ. 4 – SEC. 8 a cargo de la Jueza, Dra. Elena Amanda Liberatori, y cuyo objeto es la protección frente al COVID-19, tanto para el personal del CDNNyA, como también para las niñas, niños y adolescentes alojados en diferentes dispositivos.

Entre las resoluciones judiciales para destacar en el abordaje de la problemática planteada en la mentada medida cautelar, se debe mencionar que se ordenó al GCBA y Provincia ART la entrega de los elementos de protección personal y kit de desinfección e higienización a los trabajadores/as que prestan servicios en el CDNNyA, como también a niñas, niños y adolescentes que se alojan en los diferentes dispositivos del CDNNyA. Además, se requirió que se realicen los exámenes correspondientes del COVID-19 a todos los trabajadores/as dependientes del organismo, así como a todos los NNyA alojados en los dispositivos del CDNNyA (resolución de fecha 23 mayo de 2020). La medida fue ampliada a la totalidad de las instituciones que alojan niños/as y adolescentes sin importar

dependencia de la institución y se convocó a la próxima audiencia, todo ello a pedido de la Dra. Marisa Graham con fecha 23 de julio de 2020.

Al respecto cabe destacar que, si bien esta Defensoría no se encuentra presentada en el expediente como parte, solicitó autorización para tomar vista del expediente y ha participado en la audiencia por convocatoria de la jueza Liberatori el día 10 de agosto, a la cual asistió el Defensor del Pueblo de la CABA, autoridades y personal de la casa, así como diversas autoridades del universo temático vinculado a la protección de los NNyA del ámbito territorial de esta ciudad, entre otros, se destacan funcionarios del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, Ministerio de Salud, la Defensora Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Asesora Tutelar Dra. Norma Beatriz Sas y las partes.

En dicha audiencia, en primer lugar, la Defensora de NNyA de la Nación propuso una mesa de diálogo mientras persistan las actuales circunstancias impuestas por la COVID-19, la cual fue receptada de forma positiva por distintos actores que participaron en la misma. La mesa de trabajo tendrá como objetivo contribuir y ser escuchados a los fines de la mejor implementación de medidas, tanto generales como particularizadas en el contexto de la pandemia, atendiendo a la realidad de cada uno de los dispositivos propios o conveniados del GCBA que atienden a NNyA que se encuentran institucionalizados.

Los temas a tratar según las respectivas intervenciones, a modo de ejemplo, son: falta de personal; atención de NNyA en situación de calle como una problemática aparte; la determinación de “lugares de transición” en los edificios para el ingreso y salida de las personas; el seguimiento de la entrega adecuada de EPP; el desdoblamiento de las guardias que no se estaría garantizando; la situación del personal tercerizado, como las personas que trabajan en la cocina de los establecimientos, los acompañantes terapéuticos; la falta de insumos; la necesidad de testeos a todo el personal que trabaja en los dispositivos; la atención de distintos problemas del personal que labora, como los contagios; su capacitación y supervisión, la determinación de criterios en los protocolos, por ejemplo, para determinar los “contactos estrechos”; la continuidad pedagógica; la necesidad de un subsidio extraordinario adecuado y suficiente para contemplar los traslados del personal que generalmente reside en la provincia de Bs.As.; la reiterada necesidad expuesta por el Defensor Alejandro Amor de “lugares de cambiado” y del manejo de la ropa que el personal deja en el establecimiento; la enorme preocupación que transmitió el Dr. Amor en cuanto a que el personal que se designa tiene hasta TRES EMPLEOS; la necesidad de establecer las “áreas sucias y las áreas limpias”, que también señalara la Dra. Norma Sas, ejemplificando con el Hospital Alvear, que así lo ha hecho; que se prevea otra salida distinta a la que se halla frente al Hogar San Martín en el Hogar María Duarte. Al respecto, es importante destacar que el Defensor del Pueblo de la Ciudad ofreció la colaboración y puesta a disposición del GCBA de los grupos de trabajo que efectúan los relevamientos *in situ*.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la conformación de la mencionada propuesta de diálogo, la jueza a cargo del expediente, en el marco de la audiencia convocada a los efectos de abordar junto con los actores vinculados al universo de NNyA de la CABA, resolvió la creación de la Mesa de Articulación Institucional resolviendo, asimismo, los actores que la integran, entre los que se encontraban todos los convocados a dicha audiencia.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, no se debe dejar de aclarar que en los monitoreos realizados con posterioridad a las denuncias realizadas por el gremio, se han mejorado significativamente las medidas adoptadas en cuanto a la provisión de los elementos de bioseguridad y demás medidas tendientes a evitar la proliferación del virus. Sin perjuicio de ello, en virtud de que la situación COVID-19 persiste, deben sostenerse y extremarse todas las medidas, especialmente en el CAD que, por la función que cumple dicho dispositivo, resulta un espacio con más circulación que los centros cerrados y semicerrados.

En razón de la posibilidad cierta de nuevos contagios, se considera imprescindible que el Estado gestione con transparencia sus decisiones, que la gerencia de epidemiología tenga un papel más protagónico a fin de dar certezas a los trabajadores/as, como así también a la población alojada e involucre a los trabajadores/as en la gestión de las intervenciones para evitar la proliferación del virus en la población y en los/as propios trabajadores.

## VI.B. Casos COVID-19 positivos

Para finalizar, se deja constancia de los casos de COVID-19 positivos que fueron diagnosticados, tanto a jóvenes en conflicto con la ley penal, como a personal que presta servicios en los dispositivos en donde éstos se encontraban alojados y de los que este organismo constitucional tomó conocimiento. A continuación se expondrán los casos mencionados:

CSRC San Martín		
Fecha	Cantidad de NNyA	Cantidad Personal

15-jul		1
21-jul		1
27-jul		3
10-sep	1	
Total	1	5

CSRC Manuel Rocca		
Fecha	Cantidad de NNYA	Cantidad Personal
13-may		1
29-jun	1	
01-jul		1
27-jul		1
31-jul	1	
Total	2	3

CSRC Belgrano		
Fecha	Cantidad de NNYA	Cantidad Personal
19-may		1
21-may		2
03-jun	1	
05-jun		1
Total	1	4

CAD		
Fecha	Cantidad de NNYA	Cantidad Personal
14-may	1	
09-jun	1	
16-jun		1
05-ago	1	
10-ago	1	
Total	4	1

## VII. POBLACIÓN CAPTADA POR EL SISTEMA PENAL JUVENIL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires pueden tomar intervención las cuatro fuerzas policiales: Prefectura, Gendarmería, Policía Federal y Policía de la Ciudad. En el caso de las fuerzas intervinientes en las aprehensiones que culminaron en el ingreso en el CAD, el 98% Policía de la Ciudad y solo 2% por parte de otras fuerzas; 3 Gendarmería; 3 Prefectura Naval y 2 PFA.

Como ya mencionamos en otro trabajo de este organismo constitucional<sup>14</sup>, el accionar estatal respecto de los NNYA debe enmarcarse en estricto respeto a los derechos humanos y al respeto irrestricto de las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, teniendo como fundamento el interés superior del niño, el cual posee jerarquía constitucional en virtud de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del niño, en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

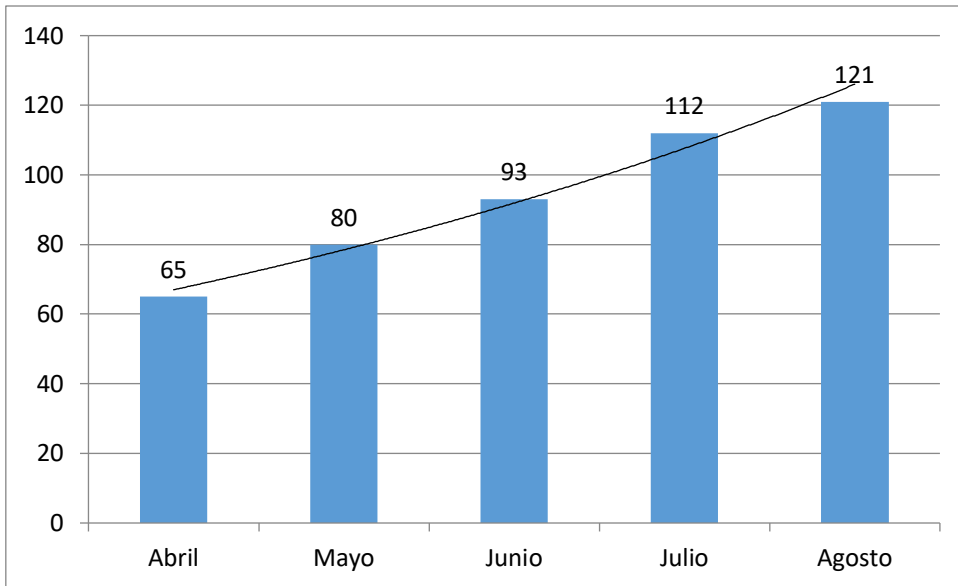
En este sentido, las Reglas de Beijing establecen, entre otras cosas, que para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con NNYA o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia juvenil recibirán instrucción y capacitación especial. En efecto, se debe impartir una formación especializada a todos los funcionarios que intervengan en la administración de la justicia de NNYA.

### VII.A. Cantidad de NNAy/oJ ingresados/as según fecha

De acuerdo a la información relevada desde el inicio de la ASPO, fueron captados por el sistema penal e ingresados en el Centro de Admisión y Permanencia –CAD– 502 niñas, niños y adolescentes.

Grafico 1. Cantidad de ingresos según mes

<sup>14</sup> Dispositivos Penales Juveniles “Estado de situación de los dispositivos penales juveniles ubicados en la CABA”, informe institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, año 2019, página 54.



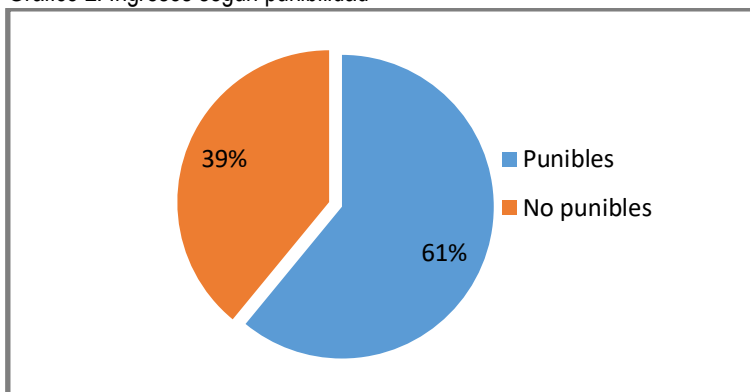
Fuente: Elaboración propia en base a datos de Policía de la Ciudad.

Durante el periodo evaluado desde el 20 de marzo a 30 de marzo fueron 31 los ingresos no incluidos en el grafico anterior. Como se puede observar, la cantidad de ingresos al CAD fue aumentado mes a mes, situación que podría vincularse a las aperturas de las medidas de aislamiento social dispuestas por el Gobierno nacional y local. Situación que refuerza lo mencionado sobre la mayor circulación que tiene el dispositivo CAD.

#### VII.B. NNAy/oJ según punibilidad y edad

Respecto a la edad de punibilidad de la población alojada, es de destacar que, como se puede observar en el grafico siguiente, el 61% alcanzaba la edad de punibilidad 306 NNAy/oJ. Por ende, un 39% eran NO punibles (196 NNAy/oJ), sin embargo, fueron captados por el sistema penal e ingresados/as en el CAD.

Grafico 2. Ingresos según punibilidad



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Policía de la Ciudad.

Cuadro 1. Cantidad de niños no punibles según edad

No punibles según edad	Cantidad
10	1
11	3
12	4
13	19
14	52



Si bien, como se observa en el anterior cuadro, la edad de los niños No punibles ingresados al CAD se concentra en los 15 años, alarma y preocupa la aprehensión de niños de 10 y 11 años de edad.

En este punto cabe poner de resalto que en relación a la población infanto-juvenil menor de 16 años el Estado argentino ha resuelto renunciar a su poder punitivo. Así las cosas, en ningún caso el tratamiento a brindar respecto de NNyA no punibles puede ser la privación de su libertad. En efecto, no resulta adecuada la privación de la libertad de NNyA no punibles en los mismos dispositivos penales que los destinados a los adolescentes considerados punibles, dado que a su respecto solo corresponde eventualmente la adopción de medidas de protección de derechos. Este óbice no se soluciona por la presencia de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente en el dispositivo, ni por el hecho de que las celdas en su sector de alojamiento permanezcan abiertas. Desde la mera identificación de la edad del involucrado, todo el circuito debería ser distinto y su abordaje realizarse desde la primera instancia en el marco del sistema de protección de derechos.

En relación a ello, se debe destacar que con fecha 6 de agosto de 2020, este organismo constitucional, en el marco del Trámite 12409/20, expresó su preocupación ante el presunto traspaso del abordaje y atención de los niños, niñas y adolescentes no punibles en razón de la edad, que se encontraban bajo la órbita la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, a la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil. En función de ello, se requirió que se explique si el eventual traspaso que se habría efectuado se había realizado mediante derogación o modificación de la Resolución 25/CDNNyA/18.

Respecto a esta cuestión, la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que no se ha modificado ninguna resolución.

Asimismo, esta Defensoría solicitó que se indique, en caso de existir, cuáles son las modificaciones en la modalidad de abordaje de la población no punible que ingresa en el CAD.

A tal requerimiento se informó que no ha existido ninguna modificación en el abordaje de los casos de adolescentes no punibles. Se agrega en la respuesta que los casos de adolescentes no punibles que ingresan al Centro de Admisión y Derivación son, primariamente, egresados con sus familias o referentes adultos. De no ser ello posible, son derivados a los efectores del sistema especial de protección de derechos o, en los casos en los que se requiera, al sistema de salud. Los casos que se encuentran siendo abordados por los Equipos Técnicos de las Defensorías Zonales o Servicios Locales/Zonales de Protección, se derivan a efectos de la continuación de las estrategias de restitución.

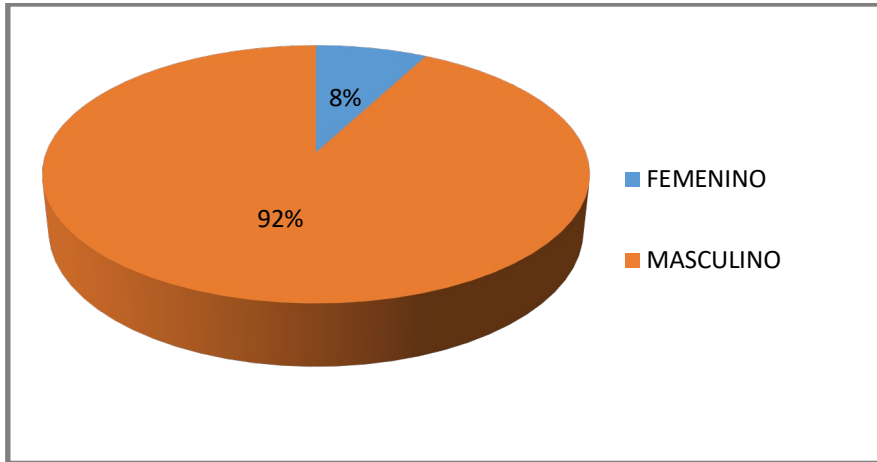
Asimismo, cuando se torna necesario realizar un abordaje específico a los efectos de restituir derechos en territorio, se da intervención al Programa de Derechos y Alianzas Territoriales (creado mediante la Resolución RESOL-2018-1118-CDNNYA), dependiente del Centro de Admisión y Derivación, que articula a tales fines con organismos e instituciones gubernamentales o no gubernamentales. En tal sentido, el mencionado programa tiene como misión: “Generar acciones que promuevan el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las condiciones de vida necesarias que le permitan reconstituir y/o construir una nueva red vincular familiar, social y comunitaria para poder asumir con protagonismo un proyecto alternativo de vida”. Asimismo, “el Programa está conformado por un equipo interdisciplinario para el abordaje de las situaciones singulares de los destinatarios previstos. Se prioriza la creación de un ámbito en el que la niña, niño, adolescente y joven pueda abordar su historia y construir un proyecto de vida personal”.

En esta línea de abordaje sobre la cuestión tratada en este punto, se solicitó a la repartición pública requerida que indique cuáles son las políticas adoptadas a los fines de suplir las funciones que el equipo interdisciplinario de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente venía llevando a cabo, e informe la cantidad de personal que se desempeñaba en el “equipo de no punibles” previo al traspaso en cuestión.

En la respuesta se informó a este organismo constitucional que el equipo pasará a depender a los fines técnicos, administrativos y funcionales, de la Subdirección Operativa a cargo del CAD, pero manteniendo la totalidad de los trabajadores y la especificidad de la intervención. Asimismo, agrega que no se requiere suplir ningún servicio porque el servicio continúa funcionando de la misma forma.

## VII.C. NNAy/oJ ingresados/as según género\*

Gráfico 4. Ingresos según sexo



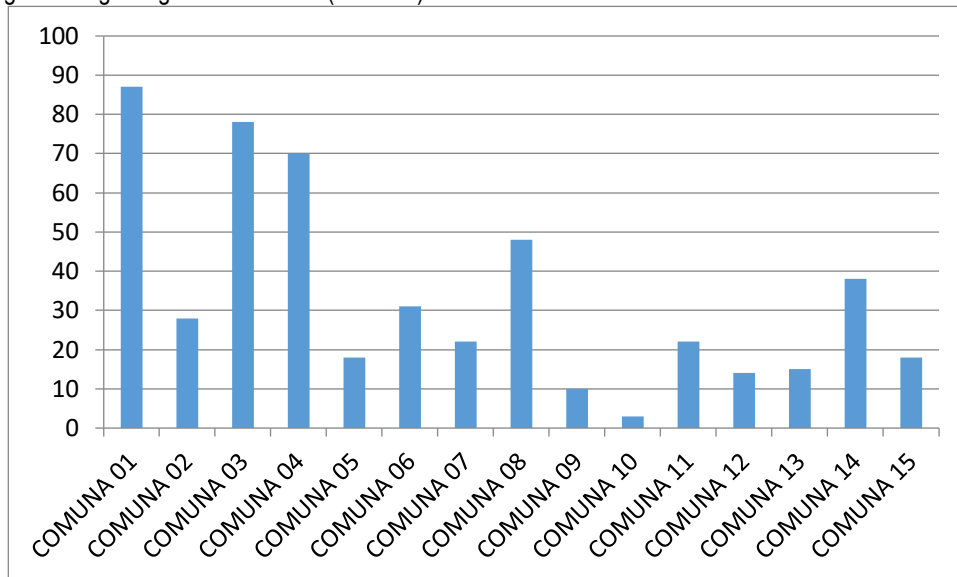
Fuente: Elaboración propia en base a información de la Policía de la Ciudad. Los datos consignados por la Policía de la ciudad se presentan en términos binarios y por ende no es posible representar otras identidades.

Como se puede observar en el gráfico, se concentraron las detenciones de NNAy/oJ varones, solo 39 niñas fueron aprehendidas durante el periodo analizado. La concentración NNAy/oJ varones como población criminalizada en esta Ciudad requeriría un análisis aparte y necesario que no nos ocupa en este informe.

#### VII.D. Población captada según lugar de detención

En relación al lugar de detención los/as NNAy/oJ presuntos infractores a la ley penal podemos decir que se concentran en las Comunas 1, 3 y 4, con una baja incidencia en las Comunas 10, 11 y 12.

Gráfico 5. Ingresos según lugar de detención (Comuna)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la Policía de la Ciudad.

#### VII.E. NNAy/oJ presuntos infractores según nacionalidad

En el caso de la nacionalidad de los presuntos NNAy/oJ infractores de la ley penal, encontramos que durante el periodo analizado, circunstancia que se reitera en otros periodos, que se concentra notoriamente en NNAy/oJ de nacionalidad argentina, con una muy baja incidencia de otras nacionalidades.

Nacionalidad	Cant.*
ARGENTINA	452
PARAGUAYA	20
PERUANA	21
BOLIVIANA	3
DOMINICANA	2

\*No se registra la nacionalidad de 3 NNAy/oJ que fueran aprehendidos en el periodo analizado.

## VIII. MONITOREO DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN DE NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

La actual situación de emergencia sanitaria nacional implica nuevos desafíos vinculados a la competencia de este organismo constitucional, que como lo establece la Ley 3 CABA refiere a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local (conforme artículo 2 Ley 3).

Asimismo, se destaca que este organismo constitucional tiene, entre otras, la función de “(...) Comprobar el respeto a los derechos humanos en unidades carcelarias y penitenciarias, dependencias policiales e institutos de internación o guarda, tanto públicos como privados sujetos al control de la administración” (Art. 137 de la Constitución de la Ciudad y Art. 13, Inc. a, Ley 3 CABA).

Es de señalarse que coexiste a esta prerrogativa legal el sistema normativo que establece el mandato emergente de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, por el cual se sancionó la Ley 26827 y a través de la cual se creó el “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”. Asimismo, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 32 de la mencionada ley, se creó el “Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” en el ámbito de este organismo constitucional (Ley 5787 CABA), cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes otorgando especial énfasis en la prevención.

Se agrega al recorrido normativo aludido la singularidad del sistema legal que regula los jóvenes menores de edad en infracción con la ley penal, por el cual se debe dar cumplimiento con el marco jurídico de protección integral y de esta manera garantizar la protección de los derechos humanos de estos NNYA. En especial, si se considera la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, cobra gran trascendencia la necesidad de garantizar el derecho a la salud, así como la implementación y ejercicio de su derecho a la educación y la efectivización de la interacción con sus vínculos familiares y afectivos, representantes del sistema de protección de sus derechos y el necesario contacto con su correspondiente defensor oficial, todo ello de forma remota y entre otros derechos a garantizar. Constituye, entonces, un desafío la adecuación del ejercicio de tales derechos de forma similar a la situación anterior a la de emergencia actual y que conforman la piedra angular de la intervención estatal especial sobre los mencionados jóvenes en contexto de encierro.

En la línea de abordaje sostenida por la normativa y contexto sanitario de emergencia mencionados, los monitoreos fueron realizados por personal de la UAMPT de esta Defensoría del Pueblo de la CABA, que oportunamente se constituyó en las fincas en donde funcionan los CSRC para constatar el estado de funcionamiento de los mismos, para lo cual, se realizó una recorrida por sus instalaciones constatando las medidas de higiene especiales; se llevaron a cabo entrevistas informales con el personal de los centros y las autoridades presentes; se dialogó de forma general –no se realizaron entrevistas individuales– con los jóvenes y se tomaron *in situ* registros fotográficos de los mencionados inmuebles que conformarán el presente acápite.

### VIII.A. Monitoreo del CAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funciona el Centro de Admisión y Derivación (CAD), en cuya sede se realiza la admisión, evaluación y derivación de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad que resultan aprehendidos por las fuerzas de seguridad con competencia jurisdiccional en la Ciudad de Buenos Aires.

Su creación<sup>15</sup> responde a la necesidad de que todo niño, niña o adolescente aprehendido por la presunta comisión de un delito en el ámbito de esta ciudad permanezca alojado en un dispositivo especializado hasta tanto se resuelva

<sup>15</sup> Respecto de la creación del CAD, cabe señalar que en el año 2011 se celebró un Convenio de Cooperación entre la SENNAF y la entonces Secretaría de Políticas de Prevención y Relaciones con la Comunidad dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, oportunidad en la que se acordó poner en funcionamiento un nuevo dispositivo de alojamiento destinado a personas menores de dieciocho (18) años de edad que resulten privadas de su libertad por la presunta comisión de delitos en el ámbito de la CABA (Resolución SENAF 1467/11). Posteriormente se acordó que dicho dispositivo se ubicaría en el inmueble sito en la calle Tte. General Juan Domingo Perón 2048 de esta ciudad, en el que hasta ese momento había funcionado el Centro de Régimen Cerrado Úrsula Llona de Inchausti, destinado al alojamiento de adolescentes mujeres (Resolución SENAF 927/12).

su situación por el órgano judicial competente; evitando de esta forma su ingreso o alojamiento en dependencias de las fuerzas de seguridad y en contacto con personas mayores de edad privadas de su libertad.

Así las cosas, los NNyA que resulten aprehendidos por fuerzas de seguridad con competencia jurisdiccional en la CABA por la presunta comisión de delitos no transferidos a la órbita de la Justicia de esta ciudad, deben ser trasladados directamente desde el lugar de aprehensión al CAD.

En dicho Centro funcionaban dos áreas operativas diferentes del CDNNyA:

- Por un lado, la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, que tiene a su cargo la intervención con adolescentes en edad de punibilidad, es decir, de 16 y 17 años de edad.
- Por otro lado, un área dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente, responsable del abordaje y de la atención de los niños, niñas y adolescentes no punibles en razón de la edad.

Además, dentro del CAD funciona la División Enlace Institutos Alojamientos de Menores (ex Sección Penal Juvenil), dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA<sup>16</sup>.

En el marco de la competencia anteriormente desarrollada en el presente informe, personal de la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de la Defensoría realizó una visita al Centro de Admisión y Derivación –CAD– Úrsula Llona de Inchausti, específicamente para tomar conocimiento acerca de cómo se están desarrollando los ingresos de los jóvenes detenidos en la CABA y de las medidas preventivas de contagio en general que se están desarrollando como consecuencia de la crisis sanitaria por el COVID-19.

La visita tuvo como finalidad tomar conocimiento acerca de qué manera se están implementando los ingresos de los jóvenes detenidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también sobre la implementación de medidas de bioseguridad para evitar la proliferación del virus de COVID-19.

#### **Antecedentes de funcionamiento previo del CAD<sup>17</sup>**

Ante el ingreso de un niño, niña o adolescente al CAD, las distintas dependencias gubernamentales que funcionan en el dispositivo ponen en marcha un circuito de intervención para su admisión, identificación y alojamiento transitorio hasta tanto se resuelva su situación procesal.

Este circuito fue modificado en el curso del año 2018. En oportunidad de efectuar la primera visita al Centro –en el mes de abril de 2018– las entonces autoridades del mismo<sup>18</sup> manifestaron que el procedimiento consistía en los siguientes pasos secuenciales:

a. El niño, niña o adolescente ingresaba al establecimiento con la fuerza de seguridad que había llevado a cabo el traslado hacia el CAD y era recibido/a en primer término por la Sección Penal Juvenil dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, la cual desempeñaba la función de admisión primaria, ocupándose de constatar su identidad, efectuar el registro fotográfico y las fichas dactilares y solicitar los informes de reincidencia.

Luego era revisado/a por un médico legista perteneciente a la fuerza policial, quien constataba su estado de salud y determinaba si se encontraba apto físicamente para ingresar al dispositivo. En aquellos casos en que el profesional evaluaba que requería atención médica o presentaba lesiones, se disponía la derivación a un centro o efector de salud; traslado que era realizado a través del Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) y con la fuerza de seguridad que había efectuado el traslado hacia el dispositivo. Por el contrario, de considerarse que el niño, niña o adolescente se encontraba apto físicamente, el dictamen del profesional médico determinaba el ingreso formal al dispositivo. Hasta ese momento, vale decir que el CDNNyA no había tomado contacto con el presunto/a infractor/a involucrado/a.

b. Efectuado el ingreso formal, el niño, niña o adolescente quedaba exclusivamente a cargo del CDNNyA. En ese marco, personal del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad conjuntamente con un operador lo conducían a enfermería, donde se efectuaba una revisión física integral. Esta tarea se encontraba a cargo de enfermeros o médicos del CDNNyA, quienes –según se indicó– cumplían pasos secuenciales ya estipulados a fin de no afectar su intimidad. En paralelo, se efectuaba el control y retención de las pertenencias y se le brindaba otra vestimenta. En el supuesto de que en esta segunda revisión médica se determinase que requería atención a su salud, el traslado era efectuado con personal de la Sección Penal Juvenil con el acompañamiento de operadores del dispositivo.

---

<sup>16</sup> El mentado Ministerio fue creado por la Ley CABA 5460, modificada por la Ley CABA 6292, BOCBA 5757 del 09/12/19. Entre sus funciones se encuentran las de elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control, así como también la de ejercer la dirección y coordinación de las fuerzas policiales.

<sup>17</sup> Dispositivos Penales Juveniles “Estado de situación de los dispositivos penales juveniles ubicados en la CABA”, informe institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, año 2019, página 56 y ss.

<sup>18</sup> Se destaca que hubo un cambio de autoridades del Centro de Admisión y Derivación en el lapso producido entre la primera y la segunda visita realizada por esta Defensoría del Pueblo.

c. Por último, el equipo profesional del CAD llevaba a cabo una entrevista con el NNyA involucrado/a, a quien se le asignaba un sector de alojamiento y respecto de quien se formaba el legajo correspondiente<sup>19</sup>.

### **Recorrida actual para constatar medidas de bioseguridad**

El ingreso al CAD se produce accediendo primariamente por la división de enlace de la Policía de la Ciudad, a través de un pasillo donde está el personal de la Policía de la Ciudad y ahí de forma contigua se encuentra el personal de enfermería, que toma los datos para el ingreso en donde una enfermera hace las preguntas de rigor y toma la temperatura, cuyo espacio es utilizado como *Triage*.

Ese es el único ingreso y egreso, tanto del personal como de los jóvenes que son detenidos en el ámbito de la Ciudad, por lo tanto, el espacio es reducido con bastante personal que se suma al personal policial que tiene que ingresar con el joven detenido.

Una vez que ingresa el joven aprehendido tiene un primer espacio donde es visto por el médico legista y posteriormente por personal del CAD de enfermería, donde también se hace el fichaje correspondiente. Contiguo a este ambiente hay una nueva reja hacia el sector propiamente dicho del CAD sin pasar por ninguna otra medida de resguardo en el lugar y donde se mantiene una reunión con el coordinador, quien explica distintas situaciones.

Al momento de la visita solo había tres jóvenes detenidos. Se observa un sector que era utilizado para jóvenes de género femenino para hacer el aislamiento, para no juntarlos con aquellos jóvenes que se encuentran pernoctando ya en el lugar.

En el dispositivo –como en el resto de los dispositivos cerrados– el personal está organizado en guardias para que, de surgir algún caso sospechoso o positivo pueda seguir funcionando. Respecto a los insumos que tiene el dispositivo, el coordinador manifiesta que no tiene ningún tipo de problema con la provisión, que tienen todos los elementos para brindarle al personal.

En caso de sospecha de COVID-19 –como ha sucedido en varias ocasiones– se pone en conocimiento directamente de Epidemiología de la Ciudad y son trasladados inmediatamente hacia el hospital que Epidemiología designe a fin de realizar el hisopado correspondiente. Asimismo, en el caso de derivación ordenada por el juzgado interviniente a una comunidad terapéutica o cualquier otro tipo de dispositivo de protección, como hacia los dispositivos de régimen cerrado, los jóvenes son derivados previamente hacia Epidemiología para hacer el hisopado correspondiente.

Para las entrevistas de los jóvenes por parte del personal técnico profesional del CAD, se está utilizando una sala con dimensiones más amplias a fin de resguardar la distancia social necesaria.

Se recorrió el sector estipulado para realizar aislamiento. Al momento de la visita no se encontraba ningún joven alojado. Cabe destacar que consta de tres habitaciones separadas individuales con baño compartido y personal del cuerpo de seguridad permanente en el lugar.

### **VIII.B. Monitoreo al CSRC Luis Agote**

El día 8 de julio de 2020, personal de la Unidad de Aplicación del Mecanismo para la Prevención de la Tortura de la Defensoría se presentó en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote, donde realizó una observación de las medidas preventivas por el COVID-19, en el marco del seguimiento que el organismo viene realizando en los establecimientos penales, entre ellos los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado.

Dicho recorrido tuvo como finalidad verificar las medidas de bioseguridad adoptadas para evitar la proliferación del virus COVID-19, en razón del conocimiento de un caso de un joven que se encontraba allí alojado (ya egresó del Centro) y testeó positivo al momento de efectuarse el hisopado preventivo establecido en el protocolo 17/20, emanado de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil.

#### **Antecedente de contagio**

Previo a la realización del monitoreo se toma conocimiento que el 29 de junio un joven que estuvo alojado en el CSRC Dr. Luis Agote habría dado positivo de COVID-19. En comunicación con autoridades del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA), informaron que al realizar la derivación a una comunidad terapéutica de uno de los jóvenes se le realizó el hisopado correspondiente y en dicha comunidad fue aislado a la espera de los resultados, que posteriormente se conocieron, y en ese contexto de institucionalización, dicha comunidad se hizo cargo de la atención del joven.

#### **Ingreso al establecimiento y reunión con las autoridades**

---

<sup>19</sup> Dispositivos Penales Juveniles “Estado de situación de los dispositivos penales juveniles ubicados en la CABA”, informe institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, año 2019, página 56 y ss.

Al llegar al CSRC Agote, personal de esta UAMPT a cargo del monitoreo es recibido por agentes del cuerpo de seguridad del mismo en la puerta de ingreso al dispositivo visitado, en donde se solicita que se higienicen los zapatos y manos entre otros. Realizada la admisión, una enfermera realiza las preguntas correspondientes al protocolo de actuación en cuanto a lo específicamente relacionado con el ingreso de visitantes, además, toma la temperatura y brinda un nuevo barbijo de protección.

Una vez tomados todos los recaudos de higiene solicitados y contestadas las preguntas pertinentes, se mantiene una reunión con las autoridades del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y allí presente.

En la entrevista mencionada se conversa sobre las medidas de bioseguridad e higiene y se confirma la situación del joven que fue derivado a una comunidad terapéutica. A ese respecto, se nos informa que en el día de la fecha desde la gerencia de Epidemiología del GCBA confirmaron que realizarían el hisopado a todos los jóvenes alojados. Se agrega como información adicional que ese mismo día, por la mañana, Epidemiología hizo una nueva reunión con todo el personal de los dispositivos informando las medidas que se están tomando.

Asimismo, se alude a la situación de contacto de todos los jóvenes con el caso positivo de COVID-19 mencionado, considerados “contactos estrechos”. En consideración a lo expuesto, todos los jóvenes estaban aislados –7 jóvenes se encontraban alojados al momento del monitoreo–, es decir, se encontraban en los sectores de las habitaciones, sin participar de otros espacios. Dentro de los sectores de las habitaciones solo se encontraba personal del cuerpo de seguridad del establecimiento, quienes cumplían con las medidas de bioseguridad correspondiente al tratamiento con casos positivos.

Refieren, asimismo, que el personal solo se vinculaba desde el sector de enlace sin ingresar al sector de habitaciones. Agregan que en función del caso positivo fueron aislados tres trabajadores de seguridad y operadores que dieron negativo en los test.

#### **Recorrida por el establecimiento**

En el contexto señalado y luego de haberse realizado la entrevista con las autoridades presentes en el CSRC L. Agote, se llevó a cabo la recorrida por el lugar.



Imagen 1 “Sector de enlace”



Imagen 02 "Tableros eléctricos"

Se destaca, particularmente en lo que refiere a las condiciones edilicias del inmueble y de acuerdo a los registros fotográficos logrados en la recorrida, que el sector de enlace y pasillos presentan trabajos de mantenimiento en los enlucidos, pintura de las superficies y la colocación de nuevas luminarias que brindan un mayor flujo luminoso o aumento de luminiscencia a la circulación aludida. También se registraron en una foto que precede a esta descripción, tableros eléctricos; uno de ellos se presenta con su correspondiente tapa, contratapa, y ambos exhiben disyuntores diferenciales y llaves termomagnéticas por las cuales se controlan circuitos eléctricos que desde allí se comandan.

Al finalizar el monitoreo llegó personal del SAME a fin de realizar el hisopados correspondiente a la población alojada, por considerar contacto estrecho del joven que diera positivo.

### VIII.C. Monitoreo al CSRC Manuel Belgrano

El día 24 de junio de 2020, personal de este organismo constitucional llevó a cabo un monitoreo para constatar el estado actual general del mismo y las medidas de bioseguridad necesarias como barrera sanitaria ante el avance del COVID-19 en los distintos espacios de detención del país.

Al inicio de la recorrida por el inmueble en donde funciona el mencionado CSRC, se observó un *Triage* que exhibe elementos de higiene, alcohol en gel y lavandina para limpiarse los zapatos en este primer espacio.

Las autoridades del Consejo presentes al momento del monitoreo del dispositivo refieren que tienen insumos suficientes y que todo el personal debe pasar por el *Triade* y que tienen barbijos, alcohol en gel y todos los elementos.

Asimismo, se indicó que tras el ingreso hay un baño en la planta baja, donde el personal puede cambiarse en caso de querer hacerlo. Los sectores de alojamiento son a partir del primer piso. Las autoridades del dispositivo monitoreado manifiestan que todos los jóvenes fueron hisopados en virtud de los contagios previos que se sucedieron entre el personal.

En cuanto al personal indican que están trabajando con diez (10) operadores, cuatro (4) del equipo técnico profesional, dos (2) estaban con licencia, dos (2) profesores de educación física, dos (2) talleristas, cinco (5) administrativos, y diez (10) personas del cuerpo de seguridad, que actualmente cumplen con el horario 24 x 72.

En cuanto a los casos positivos de COVID-19, habría tres (3) personas de seguridad que fueron positivos y dos (2) jóvenes.

Asimismo, se realizó una recorrida en el establecimiento, que permitió acceder al sector de las habitaciones donde se encuentran los jóvenes alojados. Se destaca que al momento de llevar a cabo la recorrida por el sector aludido, todos los operadores y personal del cuerpo de seguridad se encontraban con el correspondiente barbijo. Respecto al estado de mantenimiento del sector, el mismo exhibe buenas condiciones de higiene y limpieza, sin embargo, lo que plantea uno de los jóvenes alojados es el frío que hace en el dispositivo tanto en los pasillos como en las propias habitaciones.



Consultadas las autoridades sobre tal situación, éstas refieren que desde hace años están tratando de solucionar el tema de la calefacción del establecimiento y que los arreglos correspondientes se encuentran en curso para que la inspección a cargo de la empresa distribuidora Metrogas y habilite nuevamente el servicio que afecta la calefacción central.

En el sector de enfermería también se puede observar (foto) un sector de odontología, cuya profesional a cargo se encontraba presente al momento de la visita, para atender las situaciones de emergencia de la población alojada.



Imagen 04 “Sector de odontología del CSRC Manuel Belgrano”

#### VIII.D. Monitoreo al CSRC José de San Martín

El día 3 de septiembre, personal de este organismo constitucional llevó a cabo un monitoreo para constatar el estado general actual del CSRC José de San Martín y las medidas de bioseguridad necesarias como barrera sanitaria ante el avance del COVID-19 en los distintos espacios de detención del país.

Al inicio de la recorrida por el inmueble en donde funciona el CSRC mencionado, se observa al ingresar un *Triage* que exhibe elementos de higiene: alcohol en gel, lavandina, trapos de piso. Un enfermero se encarga de llevar a cabo un cuestionario vinculado al protocolo de personas que ingresan desde el exterior y, también, se realiza la pertinente toma de temperatura corporal; finalmente, se brinda un nuevo barbijo para suplir el que se estaba utilizando hasta llegar al lugar.

La directora del centro visitado refirió que hubo pocos egresos de jóvenes, que solo dos en este último tiempo, quienes fueron derivados a comunidades terapéuticas.

En relación a los juicios de los jóvenes alojados, manifiesta que se están postergando para adelante en varias ocasiones en virtud de la pandemia y la imposibilidad de realizarlos presencialmente.

En el caso de los egresos hacia otros dispositivos, se están llevando a cabo las vinculaciones a través de videollamadas. Este mismo sistema es utilizado por parte de los jóvenes, en el caso la necesidad de asistir a audiencias en juicios o comunicación con sus defensores oficiales, para lo que también utilizan la vía telefónica.

La ocupación del dispositivo es de doce (12) jóvenes en total, dos (2) de ellas mujeres y diez (10) varones. La cantidad de operadores es de tres (3) por turno. Finalmente, concurre un (1) tallerista o un (1) profesor de educación física en cada guardia.

En dos de las guardias hay dos (2) profesionales y en las otras dos (2) guardias un (1) profesional por guardia: un (1) enfermero y una (1) enfermera las 24 horas, así como un (1) médico y un (1) psiquiatra. (6) administrativos por semana que también van rotando. Del Cuerpo de Seguridad son aproximadamente catorce (14) por guardia, más el jefe con turnos de veinticuatro (24) por setenta y dos (72).

El dispositivo cuenta con un lugar disponible como vestuario para el caso que los trabajadores/as quieran cambiarse una vez que ingresan al mismo. Por otro lado, dos veces por día se le toma la temperatura a los/as jóvenes allí alojados/as y a toda persona que ingresa.

Se informó que durante el fin de semana ingresaron dos (2) jóvenes. Ambos fueron hisopados, como indica el protocolo, e igualmente aislados, por lo tanto, permanecen aislados del resto de la población hasta tanto se cumpla el plazo de aislamiento sin presentar síntomas.

El establecimiento presenta un estado satisfactorio en cuanto a limpieza, la que ha sido intensificada por parte de la empresa tercerizada que la realiza, según lo indicado por las autoridades presentes en la visita.



Se indica al personal de la UAMPTE que el CSRC José de San Martín es un establecimiento con ambientes amplios, por lo tanto, no hay ningún inconveniente para el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social en ninguno de los espacios.

Al momento de realizar la recorrida, se observaron jóvenes jugando con la consola de videojuegos "Playstation", el resto de los jóvenes se encontraba en las habitaciones, algunos de ellos escuchando música y otros mirando televisión.

Finalmente, se deja constancia que el cuerpo de seguridad se encontraba utilizando barbijos, ya que su presencia es permanente en los distintos espacios del dispositivo.

## IX. POBLACIÓN ALOJADA EN LOS CENTROS CERRADOS Y SEMI CERRADOS

Los siguientes datos sobre la población alojada en los centros de régimen cerrado y semicerrado refieren al momento de cierre del presente informe –30 de agosto de 2020–, con información provista por el Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes.

CSRC San Martín	
Población alojada	9 varones
	2 mujeres
Población según edad	5 NNAy de 16 años
	1 Joven de 18 y Beba de 1 año
	5 NNAy de 17 años
Ingresos durante el periodo analizado	3 NNAy/oJ

CSRC Manuel Rocca	
Población alojada	13 varones
Población según edad	2 NNAy/oJ de 16 años
	11 NNAy/oJ de 17
Ingresos durante el periodo analizado	5 NNAy/oJ

CSRC Belgrano	
Población alojada	10 varones
Población según edad	todos los jóvenes de 18 años de edad

Ingresos durante el periodo analizado	3 NNAy/oJ
---------------------------------------	-----------

Residencia Juana Azurduy	
Población alojada	Vacía al 30 de agosto
27 de marzo egresó la última chica, quien se encontraba desde el 23/02	

Residencia Simón Rodríguez	
Población alojada	2 jóvenes
Ingresos durante el periodo analizado	2 jóvenes

Residencia Almagro	
Población alojada	5 jóvenes
Ingresos durante el periodo analizado	1 joven

Vinculado a la información presentada sobre la población alojada en los centros de régimen cerrado y semicerrado se debe destacar la mínima población que se encuentra alojada en los mismos, como así también se valora la significativa baja de ingresos en este periodo a los dispositivos.

**X. CONCLUSIONES PRELIMINARES**

El presente informe constituye un acercamiento preliminar a la situación de los dispositivos penales juveniles de esta Ciudad de Buenos Aires en el contexto actual de pandemia y la afectación de derechos de los NNAy y de jóvenes en conflicto con la ley penal, alojados en los dispositivos de régimen cerrado y semicerrado, como así también los/as NNAy captados por el sistema penal en el territorio de esta ciudad en el periodo 20 de marzo a 30 de agosto de 2020.

Se ha realizado un análisis desde distintas perspectivas que fueran expuestas en los distintos puntos en donde se aborda no solo la tarea de campo propiamente dicha a partir del monitoreo de los mencionados dispositivos sino las gestiones realizadas, las articulaciones con otros organismos y el análisis de la información recabada.

Entre los distintos aspectos que se han plasmado en el presente, hemos mencionado las medidas implementadas por el GCBA para evitar la proliferación del COVID-19 en los centros penales juveniles, desde una óptica legal a partir de la mención de la normativa local específica sobre este aspecto y aplicable a los centros socioeducativos de régimen cerrado y semicerrado, así como también sobre los requerimientos de esta Defensoría sobre las medidas adoptadas.

Aquí debe destacarse que la medida cautelar interpuesta por ATE, entre otros, continúa vigente y que, asimismo, esta Defensoría se encuentra participando de la mesa de diálogo interinstitucional dispuesta por la jueza a cargo del expediente. Respecto a la situación problemática primaria a partir de la proliferación de casos positivos de COVID-19, fue contenida, a cuya lectura debe sumarse que al momento de llevarse a cabo los monitoreos realizados por esta casa de derechos humanos, el aprovisionamiento de insumos de bioseguridad en los distintos centros fue mejorando significativamente, lo cual supone continuar observando que dicha dinámica siga su curso hasta la definitiva resolución de los principales riesgos sobre la salud de las personas, mientras continúe vigente la peligrosidad del COVID-19.

En torno a las medidas para evitar la proliferación del virus –como se ha mencionado– han mejorado significativamente con el tiempo, sin perjuicio de ello no debe atenuarse su actual implementación, ya que en verdad debieran fortalecerse, habida cuenta de que no existe un horizonte definitivo en cuanto a la finalización de la crisis sanitaria, y de hecho, en virtud del aumento de circulación en el CAD debieran extremarse las medidas.

Es de señalarse que las autoridades del Consejo y Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil han tenido buena predisposición para brindar la información solicitada y predisposición de diálogo con esta institución; sin perjuicio de ello, se considera necesario que, en el marco de la pandemia, haya un constante diálogo también con los trabajadores/as y representaciones gremiales, sobre todo para lograr una eficaz gestión de los conflictos que se suceden, aún más en el actual contexto a partir de la detección de NNyA y/o trabajadores con COVID-19 positivos.

Otro aspecto importante fue recabar información sobre la continuidad del derecho de comunicación con los familiares y referentes afectivos, considerando el necesario impedimento de contacto estrecho y acotamiento de ingresantes a los mencionados dispositivos, sin perder el norte sobre el necesario reconocimiento y efectivización de este derecho. Para lo cual, se mencionaron las gestiones vinculadas al efectivo cumplimiento del derecho de comunicación con familiares y consultas de otros organismos sobre el efectivo cumplimiento del derecho de comunicación con familiares y referentes afectivos exponiendo los resultados de los monitoreos realizados por esta Defensoría del Pueblo en los centros a cargo del CDNNyA.

Respecto de la información recabada y observada *in situ*, y en virtud del tiempo transcurrido de suspensión de las visitas, se considera que la comunicación mediante llamados telefónicos y videollamadas con familiares/referentes afectivos, como con defensores/as y organismos de control debiera ampliarse; al tiempo que sería deseable procurar brindar espacios de privacidad y confianza, a fin de que los NNyA puedan expresarse libremente al momento de sus comunicaciones. Del mismo modo, se debiera avanzar conjuntamente con el Ministerio de Salud en los protocolos que se debieran adoptar para la reanudación de las visitas en el momento que la situación epidemiológica lo permita.

Asimismo, nos referimos a la cuestión vinculada a la continuidad pedagógica socioeducativa, tanto en su vertiente educativa formal como respecto a la no formal/ talleres y actividades dentro de los centros, de acuerdo a los datos recabados tanto de la Administración Pública local, como por gestiones institucionales de este organismo constitucional, e incluso, información de otros organismos.

En esta línea de abordaje, se ha realizado un seguimiento sobre los casos de COVID-19 positivos. Asimismo, se realizó un análisis sobre la población captada por el sistema penal juvenil en tiempos de pandemia, los monitoreos a los lugares de detención de NNyA en conflicto con la ley penal y, finalmente, sobre las medidas de prevención ante el COVID-19, incluyendo la información obtenida en el marco del monitoreo al CAD y de los centros penales juveniles.

Por todo ello es que preocupa a esta Defensoría que la continuidad pedagógica formal e informal de los jóvenes alojados en los centros cerrados y semicerrados en el periodo analizado fuera significativamente afectada. Si bien no escapa a nuestro entender que la situación epidemiológica constituye un obstáculo cierto para la continuidad pedagógica, en virtud del tiempo transcurrido y la permanencia de dicha dificultad sin certezas sobre su culminación, debieran buscarse nuevas estrategias educativas para lograr un necesario mejoramiento y ampliación en el abordaje del pretendido proyecto socioeducativo de los dispositivos penales juveniles en detrimento de una estrategia prioritariamente custodial.

En este sentido, en caso de no poder ampliar los procesos socioeducativos presenciales, observamos que existe la posibilidad de ampliar la oferta de estrategias a partir de la utilización de nuevas tecnologías en los procesos educativos tanto formales como informales que, a la fecha, no se estarían implementando. En el caso de la continuidad pedagógica formal, se ve la necesidad de una mejora en la articulación entre el Ministerio de Educación del GCBA y el Consejo, a fin de encontrar las mejoras en estas estrategias adoptadas en consideración de las particularidades que encuentran estos tipos de dispositivos.

Sobre el estado del sistema en general –al abordar la información presentada–, la población en los centros de régimen cerrado y semicerrado, en la actualidad, es mínima, como así también se valora la significativa baja de ingresos en este periodo a los dispositivos cerrados. Es decir que, pese al aumento sostenido mes a mes de NNyA ingresados al CAD, se advierte positivamente que en una amplia mayoría de los casos no se dispuso la privación de la libertad de los/as adolescentes aprehendidos/as.

Sin perjuicio de ello, preocupa que persista, aún en el contexto de pandemia actual, altos porcentajes de NNyA/oJ que son captados por el sistema penal local e ingresados/as al CAD. Como ya fuera expresado por este organismo de Derechos Humanos, se considera que no resulta adecuada la privación de su libertad ni su permanencia en el CAD de niñas/niños NO punibles, que desde la mera identificación de la edad del involucrado/a, todo el circuito debería ser distinto y su abordaje realizarse desde la primera instancia en el marco del sistema de protección de derechos.





0800 999 3722  
AV. BELGRANO 673  
DEFENSORIA.ORG.AR



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires